

**Señora
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA**

Rad. Proceso ejecutivo laboral promovido por **SEIDAD SANCHEZ GARRIDO** contra **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL LIQUIDADO CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUAGRARIA S.A.** Rad. No. 410013105-003- 2013-00252-00.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2021.

DIEGO ANDRES GIRON BECERRA, Obrando como apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL LIQUIDADO**, cuya vocera y administradora es **FIDUAGRARIA S.A.** comedidamente me permito interponer *recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido el pasado 30 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago* contra la entidad aquí demandada, recurso que interpongo con base en los siguientes argumentos:

1. EXCEPCION PREVIA DENOMINADA FALTA DE COMPETENCIA

1.2 LEGITIMACION PARA PROPONERLA

Nos encontramos legitimados para interponer la excepción previa invocada por vía de recurso de reposición y en subsidio el de apelación, toda vez que la calidad de demandado nos fue reconocida al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION administrado por FIDUAGRARIA S.A. en el auto del 30 de junio de 2021 y además asumió los procesos que se tramiten en contra del extinto Instituto de Seguros Sociales en liquidación.

1.3 CONSIDERACIONES PARA INTERPONER LA EXCEPCION:

De manera respetuosa y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 100 numeral primero del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos ejecutivos en materia laboral, puesto que las excepciones previas solo pueden ser alegadas en los procesos ejecutivos mediante recurso de reposición, me permito interponer la excepción previa denominada FALTA DE COMPETENCIA de este proceso, a partir del auto que libró mandamiento de pago el 30 de junio de 2021 y respecto de las actuaciones en él ocurridas.

La presente excepción previa la interpongo teniendo en cuenta la reciente jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual, el 27 de junio de 2018, mediante fallo de tutela STL8189-2018, radicación 51540 en un caso análogo al que hoy aquí se debate, declaró la nulidad de un proceso ejecutivo laboral, iniciado con posterioridad al término de la liquidación de Caprecom, entidad que fue sometida a un proceso liquidatorio regido por normas especiales como lo son el Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006 y demás normas normas concordantes.

En este fallo de tutela, la Corte Suprema de Justicia consideró que, el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2017, en contra de Caprecom, entidad que finalizó su proceso de liquidación el 27 de enero de 2017, se estaba vulnerando el debido proceso como quiera que los jueces no están llamados a resolver dicho asunto y al convertirse la obligación litigiosa en una sentencia

ejecutoriada lo que correspondía al acreedor, demandante ejecutivo, es presentar una reclamación administrativa directamente ante el patrimonio autónomo de remanentes, esto en aplicación y derivado de las normas especiales del proceso liquidatorio, por lo que ordenó declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo laboral a partir del mandamiento de pago.

De la misma manera, en otro fallo de tutela STL2158-2019 la Sala Laboral de Corte Suprema de Justicia consideró frente a la discrepancia manifestada por el demandante y también tutelante frente a la decisión del Tribunal Superior de Pereira Sala Laboral de decretar la nulidad del proceso ejecutivo contra el ISS por falta de competencia, dicho Juez Constitucional consideró lo siguiente:

“Al respecto, advierte la sala que ningún reparo merece la decisión adoptada por el tribunal encausado, toda vez que la misma no se vislumbra arbitraria o caprichosa. Por el contrario se observa que dicha autoridad actuó dentro del marco de la autonomía e independencia que le es otorgada por la constitución y la ley”

En otros casos similares, decididos en fallos de tutela por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, instaurados por el propio PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION (proceso: STL2094-2019 Rad 54418) y (STL3704-2019 Rad: 54676) se tuteló el derecho al debido proceso y en consecuencia se ordenó declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo laboral a partir del auto que libro mandamiento de pago inclusive y se ordenó remitir el expediente contentivo de dicho proceso al Ministerio de Salud y Protección Social.

Ahora bien, sin ir más lejos, el juzgado primero laboral del circuito de Neiva, mediante decisión del 14 de enero de 2020 dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por DANIEL MATEO GALVIS contra la entidad aquí demandada, identificado con Rad 41001310500120130049701, revocó el mandamiento de pago y ordenó remitir el proceso al PAR ISS para lo de su competencia.

Interpongo esta excepción previa con base en las mencionadas decisiones proferidas por las altas cortes, dado que, como bien lo ha sostenido la Corte Constitucional, la fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura -sala disciplinaria- y la Corte Constitucional, como órganos de cierre de sus jurisdicciones, proviene fundamentalmente: (i) de la obligación de los jueces de aplicar la igualdad frente a la ley y de brindar igualdad de trato en cuanto autoridades que son; (ii) de la potestad otorgada constitucionalmente a las altas corporaciones, como órganos de cierre en sus respectivas jurisdicciones y el cometido de unificación jurisprudencial en el ámbito correspondiente de actuación; (iii) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (iv) de la necesidad de seguridad jurídica del ciudadano respecto de la protección de sus derechos, entendida como la predictibilidad razonable de las decisiones judiciales en la resolución de conflictos, derivada del principio de igualdad ante la ley como de la confianza legítima en la autoridad judicial.

Como bien lo indica la Sentencia C-539 de 2011, la Corte Constitucional ha señalado repetidamente, la vigencia y validez de la fuerza vinculante del precedente judicial en materia de tutela, señalando que las autoridades públicas, tanto administrativas como judiciales, están obligadas a acatar los precedentes que fije la jurisprudencia constitucional.

En la sentencia T-439 de 2000, la Corte precisó que si bien es cierto que la tutela no tiene efectos más allá del caso objeto de controversia, la ratio decidendi, constituye un precedente de obligatorio cumplimiento para las autoridades públicas, ya que además de ser el fundamento normativo de la decisión judicial,

define, frente a una situación fáctica determinada, la correcta interpretación y, por ende, la correcta aplicación de una norma.

El precedente por lo tanto, es verdaderamente una regla de derecho derivada del caso y en consecuencia, las autoridades públicas solo pueden apartarse de la postura de los órganos de cierre jurisdiccional cuando se “verifica que existen hechos en el proceso que hacen inaplicable el precedente al caso concreto”, o que “existan elementos de juicio no considerados en su oportunidad por el superior, que permitan desarrollar de manera más coherente o armónica la institución jurídica”, en cuyo caso se exige una “debida y suficiente justificación”.

Dicho lo anterior y ante el pronunciamiento de la honorable Corte Constitucional nos encontramos frente a una *Doctrina Constitucional Integradora*, pues hace referencia a la interpretación que de la constitución y la ley realiza la Corte Constitucional, que tiene carácter obligatorio, en atención a que se trata de la aplicación con autoridad de la constitución.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El extinto proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales se rigió por el Decreto Nacional de liquidación 2013 de 2012, el cual se fundamentó en normas de liquidación para esa clase de entidades como los son: el Decreto 254 de 2000 modificado por la ley 1105 de 2006 y otras normas como lo es la ley 2555 de 2010, en las cuales se estipula que todo proceso concursal debe emplazar a quienes consideraran que tenían derechos a su favor, para que presentaran reclamaciones de cualquier clase, indicando la motivación de la misma y las pruebas que se consideraran pertinentes, el traslado para la presentación de reclamaciones, para el caso la otrora entidad efectuó las publicaciones los días 15 de noviembre de 2012 y 04 de diciembre de 2012 en los diarios la Republica y El Tiempo, el término para radicar las reclamaciones oportunas venció el día 04 de enero de 2013, siendo claros los avisos en cuanto a que “una vez vencido dicho término, el liquidador no tendría facultad para aceptar ninguna reclamación.

2. Conforme a las normas citadas:

Siendo finalidad esencial del proceso concursal y universal de liquidación del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación, el determinar y cancelar en lo posible el pasivo de la Entidad, en los términos del numeral 1° del artículo 293 del Decreto 663 de 1993, **a partir del día 08 de enero de 2013 se inició el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunamente presentadas ante la Liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de ley.**¹ (Negrilla fuera del texto)

3. Los procesos judiciales en curso se tomaran como obligaciones litigiosas², estas reclamaciones se rechazaron por cuanto en el momento de la calificación y

¹ Actos administrativos del liquidador – calificación y graduación de acreencias.

² Artículo 9.1.3.5.10 Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso. Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:

a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la Resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este Decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

graduación de acreencias en el proceso concursal se adelantaba un proceso judicial en contra del ISS hoy Liquidado y quedaba sujeto a la decisión que se prohiriera dentro del mismo.

En este grupo se encontraban comprendidos los procesos judiciales en contra del ISS hoy Liquidado que se adelantaban para el reconocimiento de derechos laborales y asuntos relacionados con falla en el servicio prestado por el extinto ISS.

4. Aquellas reclamaciones con obligaciones litigiosas que no se hicieron parte en el proceso de liquidación con una reclamación oportuna, se tomaron como acreencias extemporáneas en el proceso de liquidación, las cuales se graduaron y calificaron mediante acto administrativo del Pasivo Certo No Reclamado "PACINORE". Es menester señalar que la aquí ejecutante SEIDAD SANCHEZ GARRIDO C.C. 36.159.737 no presentó reclamación oportuna al proceso liquidatorio.

5. Una vez expedida la Resolución de Calificación y Graduación de Acreencias bien fuere oportunas o extemporáneas, se dispuso notificarla al correo electrónico para aquellos reclamantes que hubiesen aceptado la notificación por este medio, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; Así mismo se remitió el oficio de citación para notificación personal conforme a lo dispuesto por el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo para aquellos reclamantes que no autorizaron notificar electrónicamente de la resolución en mención.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 254 de 2000, en los artículos 27 y 28 del Decreto 2211 de 2004 y el Decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012 que ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, se informó en la diligencia de notificación personal y en los avisos que contra la de graduación y calificación de acreencias, procedía únicamente el recurso de reposición, el cual se debía interponer por escrito ante el Apoderado General del Fiduciaria La previsora S.A. entidad liquidadora del Instituto de los Seguros Sociales, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica y en los demás casos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011 en los puntos indicados para su recepción en las 28 seccionales indicadas en el respectivo acto administrativo, en el caso puntual del aquí demandante, al no presentar reclamación, tampoco hubo interposición de recurso de reposición contra la resolución que negó el pago de la acreencias, adquiriendo firmeza los actos administrativos correspondientes.

7. Al cerrarse el proceso de Liquidación del Instituto de Seguros Sociales y firmarse el contrato de Fiducia No. 015 – 2015 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A., en su calidad exclusiva de administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR ISS LIQUIDACION, el Patrimonio Autónomo tiene unas directrices estipuladas en el citado contrato de fiducia las cuales debe cumplir, entendiéndose que las liquidaciones de las obligaciones se dieron en el proceso de liquidación bien sea las oportunas o las extemporáneas.

8. Igualmente y como ya se mencionó, los actos administrativos que fueron proferidos por el entonces liquidador del Extinto Instituto de Seguros se presumen legales, además estos actos administrativos se encuentran en firme, algunos de estos actos reconocieron una obligación a favor de terceros, pero se hace claridad que una vez calificados y graduadas las obligaciones, una vez se cerró el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales, ésta dejó estipulado en el contrato de Fiducia No. 015 de 2015, los valores y forma de pago de las acreencias reconocidas, así las cosas el P.A.R. I.S.S. verifico el plan de pagos y

en la actualidad se encuentra realizado los pagos en las reclamaciones RECONOCIDAS, CALIFICADAS Y GRADUADAS dentro de las cuales aún no se encuentra la acreencia de SEIDAD SANCHEZ GARRIDO.

9. Es pertinente señalar que para el cumplimiento de las sentencias que no quedaron graduadas y calificadas por el liquidador del ISS, por diferentes razones como pueden ser por tratarse de: 1. Fallos proferidos después del cierre de la liquidación del ISS, sin reclamación presentada³ o 2. Fallos proferidos después del cierre de la liquidación del ISS con reclamación rechazada por cualquiera de las causales que el liquidador estableció, estos pagos están sujetos a que se realicen por parte del PAR ISS, de acuerdo a los tramites y obligaciones señalados por el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 015 de 2015 así:

Inicialmente debe pagarse la totalidad de las acreencias que fueron calificadas y graduadas por el liquidador del extinto ISS, de conformidad con el plan de pagos igualmente estipulado y entregado por el liquidador y de acuerdo a la prelación de créditos establecida en el Código Civil Colombiano artículos 1488 y siguientes, pagos que a la fecha se continúan realizando.

Con posterioridad al cumplimiento del plan de pagos y teniendo en cuenta la subsistencia de recursos, se procederá al estudio de las sentencias presentadas con posterioridad al cierre de la liquidación del ISS, esto con el fin de verificar la viabilidad de reconocimiento y prioridad de las mismas, de acuerdo a los órdenes legales de prelación de créditos, igualmente sujetos a las contingencias y provisiones dejadas por el ente liquidador del ISS, lo anterior con el fin de no vulnerar el principio de igualdad que tienen los acreedores y la disponibilidad de recursos conforme al art 19 del decreto 2013 de 2012.

10. Por todos los anteriores argumentos de tipo legal previstos en el trámite del proceso liquidatorio y en aras de garantizar el principio de igualdad de todos los acreedores que concurrieron con sus reclamaciones presentadas en forma oportuna o extemporánea a la liquidación del extinto ISS, manifiesto a su señoría que no es procedente el pago de esta acreencia de manera forzosa mediante la vía ejecutiva laboral, motivo por el cual solicito se sirva reponer el auto proferido el pasado 30 de junio de 2020 y en su defecto se ordene negar el mencionado mandamiento de pago ordenándose de manera consecuente la remisión del expediente al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION, previo el levantamiento de las medidas cautelares y devolución del títulos judiciales si hay lugar a ello.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES QUE ARGUMENTAN LA EXCEPCION

3.1 DE LA NORMATIVIDAD ESPECIAL QUE RIGE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS Y DEL DERECHO A LA IGUALDAD DE LA UNIVERSALIDAD DE ACREEDORES.

Cabe manifestar que el proceso concursal de liquidación es un proceso especial y preferente, por lo que, en todo caso se dará aplicación en primera instancia a las normas que gobiernan el mismo, especialmente en lo relacionado con la graduación y calificación de acreencias y para el caso del **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, por tratarse de una empresa Industrial y Comercial del Estado del Sector descentralizado del Orden Nacional, se someterá a las disposiciones previstas en el Decreto Ley 254 de 2000, Ley 1105 de 2006 y las normas que le modifiquen, sustituyan o reglamenten.

³ Caso en el cual se encuentra la señora SEIDAD SANCHEZ GARRIDO

Así las cosas, frente al pago de las obligaciones reconocidas en el proceso de liquidación establece el artículo 32 de la ley 254 de 2000, lo siguiente:

ARTÍCULO 32.-Pago de obligaciones. Modificado por el art. 18, Ley 1105 de 2006.

“Corresponderá al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

“1. Toda obligación a cargo de la entidad en liquidación deberá estar relacionada en un inventario de pasivos y debidamente comprobada.

2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales. Para el pago de las obligaciones laborales el liquidador deberá elaborar un plan de pagos, de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar; éste programa deberá ser aprobado por la junta liquidadora, cuando sea del caso.

3. Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.

*4. **El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando éstas se hicieren exigibles.***

5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.”

Conforme a lo anteriormente señalado, resulta claro que las reclamaciones presentadas oportunamente, relacionadas con procesos declarativos u ordinarios, iniciados con anterioridad a la orden de liquidación y que tengan por objeto el reconocimiento de pretensiones cuya existencia y cuantía se debate en el proceso y por no constituir obligación clara expresa y exigible, se tuvieran como una obligación litigiosa, siempre que se encontraran debidamente soportadas, entre tanto el Juzgador correspondiente fallara sobre su existencia y si eventualmente fuere adverso a la entidad, porque se demostró la existencia de la obligación, el pago se reconocería en las mismas condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición.

Ahora bien en este punto corresponde al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS verificar si la hoy demandante se presentó al proceso liquidatorio y soportó debidamente la existencia del proceso ordinario en cursó o si probó la existencia de la obligación por medio de título ejecutivo constituido por condena judicial, si lo que reclamaba era el pago de una condena judicial, según fuere el caso.

Entre tanto lo verificable para este despacho, sea cual fuere el caso, es que la oportunidad procesal para el(la) hoy demandante debió surtirse ante el proceso liquidatorio, como la universalidad de acreedores lo hizo y agotar los recursos de ley dentro de dicho proceso y no pretender revivir términos y oportunidades por medio del presente proceso ejecutivo, vulnerando de esta forma el derecho a igualdad que le asisten a todos los acreedores de la extinta entidad. Al respecto ha señalado y reiterado la Corte Constitucional lo siguiente:

Sentencia T 258 de 2007:

El principio de igualdad entre los acreedores se concreta en la obligación de no establecer privilegios injustificados y se plasmó en el aforismo “par conditio creditorum” “...el objetivo mismo del fuero de atracción de los procesos liquidatorios, que se controvierte en esta oportunidad, es el de garantizar que la totalidad de los acreedores de las entidades públicas que se han visto afectadas a procesos de liquidación puedan, efectivamente, acceder a la protección de las autoridades encargadas de llevar a cabo tal proceso liquidatorio, en condiciones de igualdad, sin que existan circunstancias adicionales –tales como la existencia de procesos ejecutivos paralelos contra bienes de propiedad de la entidad en liquidación- que obstruyan o restrinjan la efectividad de sus derechos crediticios”.

Sentencia C 291 de 2002:

“Resulta necesario recordar que tanto el proceso ejecutivo singular con medidas cautelares como los procesos liquidatorios tienen el mismo propósito: lograr el pago de las acreencias del deudor. Si bien en el primero este propósito es individual del ejecutante, y puede lograrlo sobre bienes determinados del deudor, el mismo objetivo puede ser conseguido dentro de un proceso liquidatorio universal. En este último, la prenda general constituida por el activo patrimonial del deudor responde ante todos los acreedores en igualdad de condiciones,

salvo las prelacións legales, de manera tal que la garantía de pago subsiste. No es pues cierto, como lo afirma el demandante, que por el hecho de la apertura del proceso liquidatorio, del llamamiento a todos los demandantes en procesos ejecutivos en curso y de la cancelación de los embargos decretados, se eliminen las garantías de pago, pues como queda dicho estas se conservan sobre la masa de la liquidación. ”.

“La cancelación de los embargos practicados dentro de procesos ejecutivos que están en curso al momento del decreto de disolución o supresión de una entidad pública, no desconoce el derecho de igualdad de los correspondientes ejecutantes, sino que más bien garantiza este derecho no sólo en cabeza suya sino también en la de todos los demás que ahora son llamados a concurrir al proceso liquidatorio. La medida reprochada busca específicamente no permitir un privilegio que carecería de un fundamento constitucional adecuado, en cuanto tomaría pie en la única consideración de haber logrado primero el decreto de la medida cautelar, para en cambio respetar la prelación de créditos sentada de manera especial por el legislador con miras a la efectividad de objetivos superiores ciertos.”

No puede obviar este despacho que el proceso liquidatorio tienen normas especiales y de preferente aplicación, ni puede con un procesos ejecutivo vulnerar la igualdad de los acreedores dándole una especial garantía al hoy aquí demandante por medio de la aplicación de una medida cautelar que recaería sobre la masa que se contituyó para pagar a todos los acreedores, permitir que el hoy demandante reviva términos que ya concluyeron, obviando la igualdad de condiciones en que todos los acreedores acuden al concurso.

En este orden de ideas, el pago de los créditos reconocidos por la extinta Entidad en Liquidación INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL serán cancelados de acuerdo a los lineamientos establecidos en el contrato de Fiducia Mercantil de 2015, conforme al Plan de pagos entregado por el liquidador del ISS, los cuales se efectuarán en atención al Orden Legal de Prelación de Créditos.

Es así, que en procesos de liquidación de entidades públicas, no es dable por disposición de la Ley, continuar con procesos ejecutivos, ni con sus medidas, tal como se infiere del Decreto Ley 254 de 2000, que en su artículo 2, dispone:

“ARTÍCULO 2º-Iniciación del proceso de liquidación. El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión o disolución de una de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto. El acto que ordene la supresión o liquidación dispondrá lo relacionado con las situaciones a que se refiere el parágrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, en dicho acto o posteriormente, podrá disponerse que la liquidación sea realizada por otra entidad estatal que tenga dicho objeto. Igualmente podrá establecerse que la liquidación se realice por una entidad fiduciaria contratada para tal fin o contratarse con una de dichas entidades la administración y enajenación de los activos. La expedición del acto de liquidación conlleva:

d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación;”(Negrilla fuera del texto)

Esta norma que tiene como fin, integrar la masa de la liquidación, para poder pagarle a los acreedores conforme a la prelación de créditos establecida en la Ley y bajo esta premisa, no es admisible que se decreten embargos con posterioridad al inicio del proceso de liquidación, pues se estaría afectando la integración de la masa de la liquidación, la cual se consolida para pagar en igualdad de condiciones a los acreedores y por supuesto acatando la prelación de créditos que consagra la Ley. Por tanto al omitir estos presupuestos y efectuar el pago directo a través de una medida de embargo a un solo acreedor, se estaría atentando contra el principio de igualdad de los acreedores y su debido proceso.

En este mismo sentido el Decreto Ley 254 de 2000, señala en su artículo 6 ibidem:

“ARTÍCULO 6º-Funciones del liquidador. Modificado por el art. 6, Ley 1105 de 2006. Son funciones del liquidador las siguientes:

d) Dar aviso a los jueces de la república del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben

acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;”

Por lo tanto, la actuación del liquidador de avisar a los jueces de la republica obedece al estricto cumplimiento de un deber legal, con observancia del debido proceso contenida en el literal d) del artículo 6º. del Decreto 254 de 2000 que fue declarada exequible por la Corte Constitucional, mediante providencia en la cual se expresó que la misma tiene el propósito de garantizar el debido proceso y la igualdad entre los diversos acreedores; igualdad que la aquí ejecutante pretende que se rompa en su favor.

La terminación del proceso ejecutivo es, apenas, la terminación de un trámite para resolver una controversia que se adelantaba ante un funcionario de la rama judicial; trámite en el que las partes aportaron argumentos y pruebas. El sentido obvio del literal d) del artículo 6º. del decreto 254 es que tal trámite debe terminar; sin perjuicio de que la controversia y los documentos reunidos en él se transfieran a otro proceso, para que la controversia sea resuelta y cancelada a la luz de los derechos de todos los demás acreedores.

Es por ello que en sentencia C-382 de 2005 la corte constitucional en su análisis de constitucionalidad del literal d) del art 6 del decreto 254 de 2000, la corte manifestó que la terminación de los procesos ejecutivos en curso, así como la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren practicado, en lugar de constituir un desconocimiento del debido proceso, constituyen un medio para su materialización y la del derecho de acceso a la administración de justicia.

Se agrega en la aludida providencia que:

“el objeto mismo del fuero de atracción de los procesos liquidatorios, que se controvierte en esta oportunidad, es el de garantizar que la totalidad de los acreedores de las entidades públicas que se han visto afectadas a procesos de liquidación, puedan efectivamente acceder a la protección de las entidades encargadas de llevar a cabo tal proceso liquidatorio en condiciones de igualdad, ...”.

La corte constitucional en sentencia C-140 de 2002 MP Alejandro Martinez Caballero, se refirió a los procesos de liquidación, señalando que:

“una liquidación es un proceso universal, que tiene como fundamento el principio de igualdad entre los acreedores, salvo que exista una prelación o el privilegio entre las acreencias. Por ello, con el fin de asegurar esa igualdad, es necesario cancelar los embargos que en los procesos ejecutivos singulares hubieran podido decretarse contra le entidad, para de esa manera poder formar la masa de liquidación que sirva para cancelar a todos los acreedores, en igualdad de condiciones ”

Igualmente, frente al carácter de universalidad, la corte constitucional en sentencia C-291 de 2002 señaló que el proceso tiene un carácter universal que *se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo. Esta característica exige que sean llamados todos los acreedores, incluso aquellos respecto de los cuales la deuda no es aun exigible, y que se conforme la masa de bienes a liquidar, activo con el cual se atenderá el pasivo patrimonial. Ahora bien, el proceso liquidatorio regulado por el Decreto 254 de 2000 se reviste de las mismas características de universalidad que están presentes a la hora de la liquidación de cualquier persona jurídica, y cumple con los mismos principios que dominan los procesos concursales. Estos principios, acorde con el espíritu del constituyente, persiguen dar a todos los acreedores el mismo tratamiento, salvo las preferencias que se señalan en la ley.*

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario reiterar nuevamente que los Juzgados Laborales de diferentes distritos judiciales ya han sentado su posición en concordancia con lo señalado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la revocación del mandamiento de pago en los procesos

ejecutivos iniciados con posterioridad a la finalización de la liquidación de entidades públicas.

4. PETICION

De conformidad con lo expuesto, de manera comedida solicito al Señor Juez se revoque el auto del 30 de junio de 2021 que libra mandamiento de pago y en consecuencia se declare probada la excepción previa denominada FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente acción y como consecuencia de dicha declaratoria se remita el expediente al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION (HOY LIQUIDADO), previo levantamiento de medidas cautelares si hay lugar a ello, a fin de que se continúe con el trámite administrativo de pago de las acreencias originadas en sentencias conforme a las disposiciones normativas concursales vigentes.

5. PRUEBAS y ANEXOS

Téngase como pruebas documentales las siguientes las cuales anexo en medio magnético contenido en CD:

1. Poder
2. Escritura poder general No 2944 del 09-09-2019 del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION a la Dra JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO.
3. Certificado de vigencia de la escritura 2944 del 09-09-2019.
4. Copia del Acta Final del Proceso Liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.
5. Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015

6. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibiré en la secretaria de su despacho o en el centro comercial pasaje real oficina 703 de Ibagué. Cel 317 7 30 97 03 correo electrónico dagbecerra@hotmail.com.

Mi representada PAR SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION en la dirección Carrera 11 No 73-28 Barrio La Porciúncula Chapinero. Correo electrónico: archivoissliquidado@issliquidado.com.co Tel. 5 55 44 05.

La demandante en la dirección indicada en el libelo de la demanda.

De la señora Juez,

Cordialmente,



DIEGO ANDRES GIRON BECERRA

C.C. No. 79.691.027 de Bogotá

T.P. 109.041 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 41001310500320130025200

DEMANDANTE: SEIDAD SANCHEZ GARRIDO

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR ISS EN LIQUIDACION.

ASUNTO - PODER

JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO, identificada con cedula de ciudadanía número 53.081.380 de Bogotá, obrando en mi condición de Apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R - I.S.S., identificado con Nit. 830.053.630-9, conforme a la Escritura Pública N° 2944 fechada 09 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria Primera (01) del Circulo de Bogotá; manifiesto que concedo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor DIEGO ANDRES GIRON BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.691.027 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 109.041 del Consejo Superior de La Judicatura, para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, intervenga dentro del proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación. Se solicita de manera respetuosa reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

Acepto,



JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO
Apoderada P.A.R.I.S.S
archivoissliquidado@issliquidado.com.co



DIEGO ANDRES GIRON BECERRA
C.C. 79.691.027 Bogotá D.C.
T.P. No. 109.041 del C.S. de la J.
dagbecerra@hotmail.com



República de Colombia



A3059904769



Ca333561109

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2944-----

DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO-----

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE-----

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL-----

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:-----

DE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE

SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN NIT. 830.053.630-9-----

A: PABLO CESAR YUSTRES MEDINA C.C. 12.283.337-----

JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO C.C.- 53.081.380-----

GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA C.C 7.224.861-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN Notaria Primera (1ª) ENCARGADA del Circulo de Bogotá, D.C. autorizada mediante resolución número 11223 de fecha dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura pública han sido emitidas por quienes las otorgan:-----

Compareció el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S. – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A, de conformidad con la escritura pública 670 del 18 de marzo de 2019, de la



BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CUNDINAMARCA



Ca333561109

HERMANN PIESCHON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

11-07-19

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria Dieciséis (16) del Circulo Notarial de Bogotá y quien para los efectos de este acto se denominará EL MANDANTE, en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, manifiesta lo siguiente: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento, otorga **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Doctores: **PABLO CESAR YUSTRES MEDINA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.283.337 expedida en La Plata y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 179.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; **JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.081.380 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 172.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.224.861 expedida en Duitama y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 192.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, NIT 830.053.630-9, – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A, ejecute todos y cada uno de los actos inherentes a las declaraciones subsiguientes, la firma que antecede del apoderado, es auténtica y fue puesta en mi presencia por personas de mi conocimiento, quien previa lectura del documento que antecede lo otorgaron y suscribieron expresando hacerlo con su firma habitual. -----

De acuerdo con las siguientes facultades independientes, en los siguientes términos: -----

(I) Para el Doctor **PABLO CESAR YUSTRES MEDINA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.283.337 expedida en la Plata y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 179.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades: -----



A#059904768



Ca333561108

-2-

- a. Notificarse de manera personal de todos los asuntos correspondientes a acciones constitucionales, procesos judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial, acciones de carácter administrativo, disciplinario, gubernamental y/o fiscal que se hayan iniciado en contra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.-----
 - b. Comparecer a las audiencias judiciales en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., que citen los Despachos de conocimiento en cada uno de los procesos judiciales en que sea parte el Liquidado Instituto de Seguros Sociales. De igual manera el apoderado puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello.-----
 - c. Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa y/o gubernamental y/o fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., sin perjuicio de los poderes generales otorgados por el mandante a otros apoderados.-----
- PARÁGRAFO.** Los poderes que otorgue el apoderado NO podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos, conciliar judicial ni extrajudicialmente, o transigir obligaciones a favor y/o en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente.-----



A#059904768

BLANCA CECILIA GONZALEZ DE STRAIN
NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA
E.S.P.

1076055104444444

16-11-18

11-07-19



Ca333561108

HERMANN PIESCHON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

11-07-19



- d. Revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial y/o que atiendan asuntos de carácter extrajudicial, administrativo, gubernativa y fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.-----
- e. Asumir la facultad para ejercer la defensa y representación judicial de las demandas que cursan ante la jurisdicción ordinaria (Civil, Penal, Laboral) y jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que se hayan iniciado en contra y/o a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra y/o a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. Esta facultad conlleva entre otras, la responsabilidad de presentar y contestar demandas; presentar memoriales; interponer recursos; interponer nulidades procesales; objetar liquidaciones de créditos y costas en lo que correspondan; presentar alegatos de conclusión; solicitar levantamiento de medidas cautelares; conciliar de conformidad con lo autorizado de manera previa, expresa y escrita por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente; interponer los recursos de apelación y extraordinarios, respecto de los fallos condenatorios, cuando a ello hubiera lugar.-----
- f. Obrar como Representante Legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., ante los diferentes organismos y/o autoridades competentes, para comparecer a audiencias de conciliación, atender interrogatorios de parte y participar en la práctica o en el aporte de pruebas en general, en los asuntos judiciales, extrajudiciales, fiscales y administrativos, relacionados con la competencia asumida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS



A5059904767



Ca333561107

SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

PARÁGRAFO: En el evento que la audiencia a la que comparezca el apoderado corresponda a una audiencia de conciliación judicial, para la aceptación de fórmula conciliatoria deberá atenderse de conformidad a la autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente.

- g. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.
h. Atender los derechos de petición y requerimientos presentados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

(II) Para la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.081.380 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 172.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades:

- a. Notificarse de manera personal de todos los asuntos correspondientes a acciones constitucionales, procesos judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial, acciones de carácter administrativo,



A5059904767

BRANCA LECHE PASTEURIZADA BATERAN
MOLINO PARA CAJAS DE BOGOTÁ
CARRIATA



Ca333561107

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

11-07-19

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

disciplinario, gubernamental y/o fiscal que se hayan iniciado en contra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.-----

- b. Comparecer a las audiencias judiciales en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., que citen los Despachos de conocimiento en cada uno de los procesos judiciales en que sea parte el Liquidado Instituto de Seguros Sociales. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello.-----
- c. Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa y/o gubernamental y/o fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., sin perjuicio de los poderes generales otorgados por el mandante a otros apoderados.-----

PARÁGRAFO. Los poderes que otorgue el apoderado NO podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos, conciliar judicial ni extrajudicialmente, o transigir obligaciones a favor y/o en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente. -----

- d. Revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial y/o que atiendan asuntos de carácter extrajudicial, administrativo, gubernativa y fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE



Aa059904756



Ca333561106

SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. -----

- e. Asumir la facultad para ejercer la defensa y representación judicial de las demandas que cursan ante la jurisdicción ordinaria (Civil, Penal, Laboral) y jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que se hayan iniciado en contra y/o a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra y/o a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. Esta facultad conlleva entre otras, la responsabilidad de presentar y contestar demandas; presentar memoriales; interponer recursos; interponer nulidades procesales; objetar liquidaciones de créditos y costas en lo que correspondan; presentar alegatos de conclusión; solicitar levantamiento de medidas cautelares; conciliar de conformidad con lo autorizado de manera previa, expresa y escrita por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente; interponer los recursos de apelación y extraordinarios, respecto de los fallos condenatorios, cuando a ello hubiera lugar.-----
- f. Obrar como Representante Legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., ante los diferentes organismos y/o autoridades competentes, para comparecer a audiencias de conciliación, atender interrogatorios de parte y participar en la práctica o en el aporte de pruebas en general, en los asuntos judiciales, extrajudiciales, fiscales y administrativos, relacionados con la competencia asumida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

PARÁGRAFO: En el evento que la audiencia a la que comparezca el apoderado correspondá a una audiencia de conciliación judicial, para



Aa059904756

BLANCA CECILIA OSORIO PÉREZ
NOTARIA PÚBLICA DE BOGOTÁ
ARGENTA



Ca333561106

HERMANN PIESACK FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Colombiano Registrado 11-07-19

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



la aceptación de fórmula conciliatoria deberá atenderse de conformidad a la autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente. -----

g. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. -----

h. Atender los derechos de petición y requerimientos presentados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. -----

III. Para el Doctor **GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.224.861 expedida en Duitama y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 192.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades: -----

a. Notificarse y ejercer defensa técnica en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., de las providencias judiciales que sean emitidas por los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.-----

2. Por la renuncia o terminación del vínculo que los Apoderados individualmente considerados, tienen con el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.-----
3. Por renuncia de los Apoderados individualmente considerados al poder conferido.-----
4. Cuando el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION revoque el poder otorgado.-----
5. Las demás previstas en la Ley.-----

1. el compareciente hace constar que ha leído cuidadosamente toda la escritura y que la acepta, y que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).-----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:-----

Aa059904769,Aa059904768,Aa059904767,Aa059904766,Aa059904765,Aa059904764

Y debidamente leído el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.



Blanca Rodríguez
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA (E)



República de Colombia

Pág. No. 1



Ca333561103

RADICACIÓN: RN2019-2197 - Reparto: 45
 ESCRITURA PÚBLICA No. SEISCIENTOS SETENTA (670)
 DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE MARZO
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.
 OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO
 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
 PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
 DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN
 LIQUIDACIÓN.

NIT: 830.053.630-9

Representado Por:

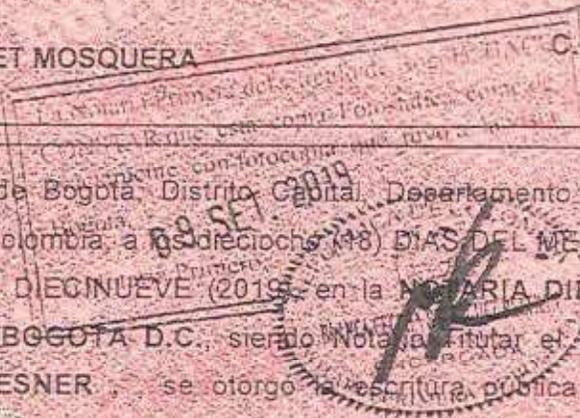
RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

C.C. 78.691.759

A:

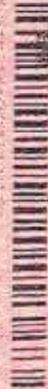
FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C. 10.547.944



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los dieciocho (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL
 AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) en la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Titular el Doctor EDUARDO
 VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las
 siguientes estipulaciones:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca333561103

HERNAN PIESCHACON FONRODONA
 NOTARIO PRIMARIO DE BOGOTÁ

Confirmación de inscripción 11-07-19

COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA: Compareció **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 78.691.759 de quien, en su calidad de Presidente, obra en nombre y representación legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A.** Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública 1199 del 18 de Febrero de 1992 de la Notaría Veintinueve del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992 de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá entidad que obra única y exclusivamente como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** con NIT 830.053.630-9, y quien para los efectos de este acto se denominará **LA MANDANTE**, manifiesta que en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 de fecha 31 de Marzo de 2015, confiere por el presente instrumento público **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayan (Cauca), quien para efectos del presente documento obra como **APODERADO O MANDATARIO GENERAL**, para que ejecute las siguientes actividades en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**:

PRIMERA: Desarrollar todos los actos y contratos que en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, sean necesarios para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de



República de Colombia

Pág. No. 3



A9057512322

Ca333561102

Ca333561102

Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley

SEGUNDA. EL APODERADO GENERAL además de las facultades legales propias del mandato y que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido, queda investido de las emanadas del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley.

EL APODERADO GENERAL en consecuencia, en el ejercicio de su encargo, responderá en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. del Código Civil, 1262 y 832 y ss. del Código de Comercio, y demás normas concordantes y pertinentes que la ley establece al mandatario, estando especialmente obligado a velar fiduciariamente por los intereses de LA MANDANTE.

TERCERA. EL APODERADO GENERAL percibirá como única remuneración la suma de dinero expresamente que se pacte en el contrato de prestación de servicios entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y el mandatario.

PARAGRAFO PRIMERO. EL Apoderado, con independencia de la modalidad de contrato que suscriba según las instrucciones de LA MANDANTE, prestará sus servicios en beneficio y por cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

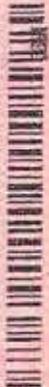
CUARTA Sin menoscabo de lo general expresado en las cláusulas Primera y Segunda del presente acto, EL APODERADO GENERAL tendrá las siguientes facultades específicas:

SEPT 2019
HERMANN PIESCHACHON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



107729AUEAAAPPA

02-03-18



05-12-18



Ca333561102

HERMANN PIESCHACHON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

11-07-19

1) Actuar en nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y de FIDUAGRARIA S.A. ÚNICAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CITADO PATRIMONIO AUTÓNOMO.

2) Instruir a las empresas de servicios temporales que hayan sido contratadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en relación con la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Unidad de Gestión del fideicomiso, de acuerdo con el presupuesto anual de gastos y de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social, por intermedio del Comité Fiduciario.

3) Elaborar y suscribir los documentos necesarios para ejercer la administración y defensa de los bienes, intereses, e integridad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

4) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y jurídica, para lo cual deberá ejercer, cuando sea del caso, las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.

5) Realizar los actos y suscribir los contratos requeridos para la custodia, cuidado, conservación, mantenimiento y administración de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, recaudar sus productos a nombre del citado Patrimonio Autónomo y celebrar con relación a ellos los actos necesarios para su administración y enajenación, de acuerdo a las políticas e instrucciones que para el efecto adopte.



A3057812323



31126331



Ca333561101

el Comité de Fiduciario, así como adelantar las gestiones requeridas para el arrendamiento y/o comercialización de los mismos.

6) Comunicar por escrito a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, la información necesaria (nombres, documentos de identidad, tarjeta profesional, domicilio, entre otros) de los profesionales con quienes se suscriban contratos para la representación del citado Patrimonio Autónomo, ante las diferentes autoridades judiciales y administrativas, bien sea para reemplazar a los profesionales contratados o para efectuar nuevas contrataciones de ser el caso.

7) Los poderes que otorgue el Apoderado General no podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos o transigir obligaciones a favor y/o en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité de Fiduciario.

8) Coordinar la administración de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, recaudar sus productos y celebrar, con relación a ellos, los actos necesarios para su administración y enajenación, a título oneroso, de acuerdo a las políticas generales establecidas por el comité Fiduciario, y las recomendaciones que realice dicho Comité en los Casos específicos que sean puestos en su conocimiento.

9) Adoptar las medidas necesarias para asegurar conservación y fidelidad de todos los archivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a favor y a cargo del mismo.

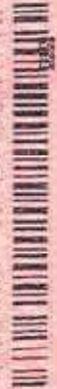
10) Adelantar y ejecutar políticas que apruebe el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

11) Exigir, cobrar y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN,



10773999126331

07-11-19



05-12-18



Ca333561101

HERMANN PIESCHON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

11-07-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo.

12) Exigir y admitir cauciones, garantías u otras medidas que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a nombre y a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, sean reales o personales.

13) Otorgar poderes generales y/o especiales para la representación judicial o administrativa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en toda clase de procesos y diligencias relacionados con la defensa de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** dentro de los límites y bajo los presupuestos del Contrato de Fiducia Mercantil y de lo establecido en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder. En todo caso, la responsabilidad por la designación de los apoderados que se faculden, así como su vigilancia y seguimiento estará a cargo exclusivamente del Apoderado General quien deberá presentar los informes sobre la gestión de los mismos que le sean solicitados por la Fiduciaria.

14) Exigir la rendición de cuentas a quienes tengan dicha obligación en relación con los asuntos que interesen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**. Así mismo podrá, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo, y otorgar el finiquito correspondiente.

15) Adelantar las gestiones necesarias para la adecuada administración de la cartera y las contingencias activas en las cuentas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**



Az057812324

Ca31126337

Ca333561100

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.

16) Coordinar y ejercer la administración de los derechos y acciones, participaciones, inversiones, cuota de interés u otros activos o derechos de contenido económico que le hayan sido transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

17) Adelantar las gestiones necesarias para garantizar una adecuada administración de los bienes muebles e inmuebles transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como promover la comercialización de los mismos en los términos aprobados por el Comité Fiduciario.

18) Coordinar la enajenación, a título oneroso, de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente a dicho Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario.

19) Coordinar las gestiones inherentes a la atención de los procesos judiciales y administrativos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, requiriendo los informes periódicos correspondientes a los abogados responsables de su manejo.

20) Representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como a



10774949041664

02-11-18

Credencia a través

Credencia a través 05-12-19

FERRARI PIESQUERA CON FOMODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Credencia a través 11-07-19

Ca333561100

República de Colombia

Este papel notarial para uso exclusivo en la Cámara de Comercio - No tiene costo para el usuario

FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los ordenes legislativo, ejecutivo o judicial, cualquiera sea la jurisdicción y competencia, en cualquier clase de proceso, acción, petición, actuación, auto, diligencia o gestión en donde **EL MANDANTE** deba intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandante, demandado, tercero interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, y en general toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** así como de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

21) Celebrar los contratos que se requieran para el correcto funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, aplicando para el efecto el Manual de Contratación aprobado por el Comité Fiduciario y de acuerdo con el presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Fiduciario.

22) Solicitar a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, la realización de los pagos que tiendan a ejecutar el presupuesto y/o los gastos extraordinarios que apruebe el Comité Fiduciario, siempre y cuando los mismos se hayan previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil como responsabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

23) Exigir y percibir a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se le den a dicho patrimonio y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo.



A4057812325



Ca31125337



Ca333561099

24) Solicitar y aprobar las pólizas de seguros y/o garantía que requiera el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**.

25) Otorgar las escrituras publicas de cancelación de gravámenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y conferir los documentos privados de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**. Igualmente queda facultado para solicitar, tramitar y/o autorizar, por sí mismo o a través de los apoderados especiales y/o generales, ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, el registro de documentos públicos y/o privados relativos a la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios constituidos a favor del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**.

26) Solicitar por sí mismo o a través de apoderado especial y/o generales la cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares registradas así como la terminación y/o desistimiento de los procesos, recursos y actuaciones judiciales que cursen ante los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, donde el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** actúe u haya actuado como sujeto procesal, sin limitación alguna. Para tal fin, y de conformidad con las normas procesales aplicables, **EL APODERADO GENERAL** cuenta con la facultad para recibir, la cual podrá delegar en cabeza de los apoderados generales ó especiales que llegue a constituir.

27) Solicitar por sí mismo o a través de apoderados especiales y/o generales el reporte, consulta y/o actualización de la información que repose en los diferentes bancos de datos personales, relacionada con los deudores del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**.

28) Exigir cauciones que garanticen el pago de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, sean reales o personales.

29) Realizar la enajenación a título oneroso de los bienes del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos.

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca333561099

HERMANN PIESCON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

108549TMCDBTECMA
11-07-19

09 SEP 2019

Notario Publico
HERMANN PIESCON FONRODONA
C.C. 1.000.000.000

10750APPAPVATA

07-11-19

05-12-19

05-12-19

legales exigidos para el efecto, y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente al citado Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas e instrucciones establecidas por el Comité de Fiduciario.

30) Absolver interrogatorios de parte, conciliar judicial y extrajudicialmente, contestar directamente o por medio de apoderados, demandas, tutelas, derechos de petición, y en general para que se atiendan todas las actuaciones y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que correspondan a las actividades propias del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. En los eventos en que se estime conveniente y procedente la conciliación extrajudicial, deberá informar previamente a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y por escrito, con las recomendaciones que sustenten la solicitud de conciliación y los soportes documentales y legales, con el fin de informar al Comité de Fiduciario para éste apruebe o rechace la recomendación.

31) Las modificaciones de la planta de personal de la unidad de gestión, deberán realizarse conforme con las directrices que se acuerden por el Fideicomitente y FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y de acuerdo con el presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Fiduciario.

32) Supervisar directamente o por intermedio de la planta de personal de la unidad de gestión, todos los contratos que al momento del cierre del proceso de liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN se hubiesen cedido al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, los cuales deberán continuarse ejecutando conforme su cesión y las instrucciones que para el efecto haya dejado el Fideicomitente.

33) Autorizar los desplazamientos de los empleados de servicios temporales que se encuentren en misión, en las labores del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.



República de Colombia

Pág. No. 11



A3057812326

Ca31125337

Ca333561098

cuando las necesidades así lo aconsejen, facultad que podrá desempeñar el Apoderado General de manera directa o a través de los Coordinadores de área. —

34) Informar a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de cualquier hecho, acto, contrato, acción u omisión que en desarrollo del Mandato conferido, pueda afectar patrimonialmente a la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a sus bienes, activos y personal, una vez tenga conocimiento de tales situaciones. —

35) Informar a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de cualquier proceso de responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria, civil, comercial, administrativa, que se adelante en contra de FIDUAGRARIA S.A., a título propio o en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en relación con el desarrollo, ejecución, terminación y/o liquidación del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de Fideicomitente. —

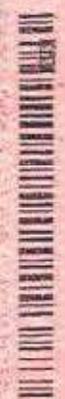
36) Asumir la defensa de los intereses en todos los campos y con relación a todos los escritos y/o los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en las normas sustanciales y procedimentales, contratando para ello, solo en caso de ser necesario, los apoderados que estime necesarios, de conformidad con las directrices e instrucciones dadas por el Comité de Fiduciario y por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. —

37) Representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en todas clase de diligencias judiciales, administrativas o notariales y representarla en los

09 SET 2015
Primero
FIDUCIARIA DE LA PREVISORA S.A.
BOGOTÁ



A3057812326



10271000A1999A8 02.11.18

05-12-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca333561098



HERNAN PISCOSIL CON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

11-07-19

correspondientes juicios, procesos, trámites y recursos, con facultades en los mismos para pedir pruebas, controvertirlas, proponer excepciones, interponer todo tipo de recursos, sustentarlos, transigir, desistir, recibir notificaciones, presentar escritos, así como conciliar en toda clase de procesos y actuaciones procesales, contratando para ello, en caso de ser necesario, los apoderados que estime necesarios, de conformidad con las directrices e instrucciones dadas por el Comité de Fiduciario y por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

38) Ejecutar e implementar las decisiones e instrucciones que adopte el Comité de Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en lo relacionado a la defensa de los bienes e intereses del citado Patrimonio Autónomo.

QUINTA. EL APODERADO GENERAL deberá siempre poner de presente la condición en que actúa, es decir como APODERADO O MANDATARIO GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como de la sociedad fiduciaria FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, según lo dispuesto en este acto jurídico y en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley.

SEXTA. EL MANDATARIO no podrá, en ningún caso, sustituir la totalidad del poder general contenido en este acto jurídico. No obstante lo anterior, EL MANDATARIO queda facultado para otorgar poderes generales y/o especiales para la atención de toda clase de asuntos o procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, o adelantar gestiones o diligencias asociadas a unos y otros, así como para la defensa, protección e integridad de los bienes e intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en los términos establecidos en el numeral primero (1º) de la cláusula séptima del presente documento.



A4057812327

Ca31125337

Ca333561097

PARÁGRAFO. Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, se requerirá, además del concepto previo del Comité de Fiduciario y/o su aprobación.

SÉPTIMA. EL APODERADO ó MANDATARIO GENERAL se encuentra especialmente obligado a:

1) Otorgar los poderes generales y/o especiales que se requieran para la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Los apoderados que se constituyan para estos efectos, podrán atender las diligencias judiciales a la que dicha sociedad o su representante legal sea convocado. En todo caso la responsabilidad por la designación de los apoderados que se constituyan, así como su vigilancia, control y seguimiento estará a cargo exclusivamente del APODERADO GENERAL o sus delegados, quien deberá presentar los informes de gestión de éstos cuando la Fiduciaria se lo solicite.

PARÁGRAFO. Los apoderados constituidos conforme a lo expresado en el presente numeral, responderán en los términos que la Ley establece al mandatario, estando especialmente obligados a velar fiduciariamente por los intereses de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

4) Entregar por escrito y dentro de los cinco (5) primeros días de (i) cada mes; (ii) semestre y (iii) a la terminación del presente mandato, un informe a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en relación con todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos, señalando las cuantías de los

Handwritten signature and stamp of the Notary Public.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

02.11.18

05.12.18

HERMANN PIESACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

11-07-19

mismos, cuando sea del caso, el objeto de los mismos y la justificación o motivaciones que se tuvieron en cuenta para su celebración. De igual forma una relación de los poderes conferidos a terceros de conformidad con las facultades aquí establecidas, junto con una relación del estado actual de los mismos. Asimismo, una relación de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que actúa el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y el estado actual de los mismos a la fecha de corte, y una relación del avance del proceso de enajenación de los inmuebles.-----

5) Presentar por escrito un informe de gestión al Comité Fiduciario en el cual señalará los hechos más relevantes del periodo y de aquellos que tengan mayor incidencia sobre la evolución de los negocios del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**.-----

6) Presentar los demás informes especiales que le sean solicitados por **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**. PARAGRAFO. En todos los casos, el **APODERADO GENERAL** deberá tener en cuenta que los informes deben contener, como mínimo, los elementos propios ordenados en la ley civil, así como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las Circular Básica Jurídica expedida por Superintendencia Financiera de Colombia.-----

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder se terminará por las siguientes causales:-----

1. Cuando cese para **FIDUAGRARIA S.A.** por cualquier causa la condición de Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**.-----

2. Por la renuncia o terminación del vínculo que el Apoderado y/o Mandatario tiene con El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.-----

3. Por renuncia del Apoderado al poder conferido.-----

4. Cuando la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO**-----

presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL COMPARECIENTE**.

DE LA COMPARECENCIA: El ciudadano declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titulación del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

DE LA CAPACIDAD: EL COMPARECIENTE manifiesta que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicié de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad.

DEL OBJETO LICITO: EL COMPARECIENTE manifiesta que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes.

DE LA CAUSA LICITA: El interviniente en este instrumento expresa al Notario

El presente notarial para ser exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pág. No. 17



Aa057812325



Ca31125337



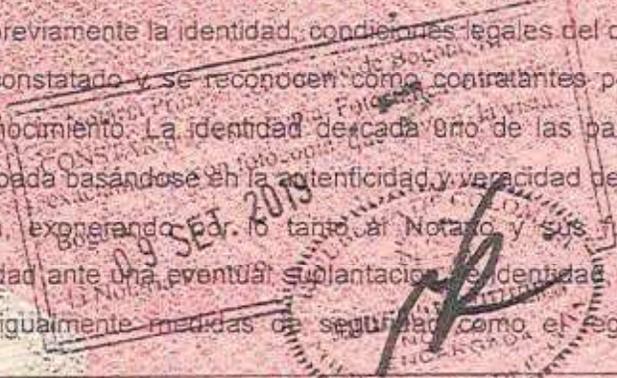
Ca333561095

que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público.

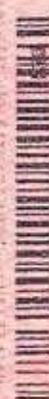
DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL COMPARECIENTE** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas: _____

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: **EL COMPARECIENTE** manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL COMPARECIENTE** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. _____

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO. El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exponiendo lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema



Aa057812325



1074UJAPVADLAA 02-11-19

05-12-19

República de Colombia

Este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

HERMANN PIETSCHMANN FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

10856aM9TMCDTTEC

Ca333561095

11-07-19

Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL COMPARECIENTE, así como la digitalización del instrumento. ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaria Dieciséis (16) del Círculo De Bogotá D.C., con el fin de otorgar la seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el uso común



Ca31125337



Ca333561094



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 45, FECHA DE REPARTO: 07-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 07 de Marzo del 2019 a las 03:22:35 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2197

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : FIDUAGRARIA S.A VOCERA PAR ISS
OTORGANTE-DOS :
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 16 DIECISEIS

17 MAR 2019

Entrega SNR

Recibido 09 SET. 2019

Notaria Primera

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 76 No. 13-49 int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

Colombia not. notarios 05-12-19

HERMANN PISARRACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Colombia not. notarios 11-07-19

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8911985385470167



Ca3112533

Ca333561093

Generado el 04 de marzo de 2019 a las 13:07:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura. Bajo la denominación de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."**

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su razón social por **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."** y/o **FIDUAGRARIA S.A.**

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A.**, es una sociedad anónima de Economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambio su razón social por **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.**

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaria 51 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** absorbe a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A.** quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003).

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.**, pudiendo utilizar la sigla **FIDUAGRARIA S.A.**, es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante

Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Circulo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012. La entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.**, pudiendo utilizar la sigla **FIDUAGRARIA S.A.**, es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Ordenanza 1453 de 2005 05-12-18

HERMANN FIEBIGER
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Ordenanza 1453 de 2005 11-07-19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3911955385470167

Generado el 04 de marzo de 2019 a las 13:07:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4. Presentar a consideración de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5. Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A. las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7. Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8. Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9. Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10. Constituir mandatos que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11. Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12. Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13. Contratar, promover y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A. 14. Dictar los actos necesarios para la administración del mismo conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 15. Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 16. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 17. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 18. Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012, Notaría 63 de Bogotá). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A. tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figurar posesionados y en consecuencia, ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos. **Minhacienda**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8911985385470167

Generado el 04 de marzo de 2019 a las 13:07:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



Ca31125335



Ca333561092

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rodolfo Enrique Zea Navarro Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 78691759	Presidente
Rafael Antonio Ramirez Ramirez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, conformación radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2018	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Maucio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

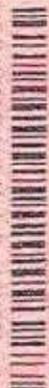
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle F No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El empujamiento es de todos Min Hacienda



Cofintra S.A. N.º de registro: 05-17-19

HERNANDEZ CARRERON PORRERO
NOTARIO PRIMARIO DE BOGOTÁ

Cofintra S.A. N.º de registro: 11-07-19

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

ELCOMPARECIENTE

NOTARIA - 16

Rodolfo Zea
RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

cc 78691754

DIRECCIÓN: *676 N-16-02*

TELÉFONO / CELULAR: *3204902570*

E-MAIL: *122a@fiduagraria.gov.co*

ACTIVIDAD COMERCIAL:

ESTADO CIVIL: *Casado*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de la sociedad SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN NIT 900157674-3

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

Eduardo Vergara Wiesner
EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DECISES (16)

DEL CANTÓN DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 7222019

RADICÓN: HEIDY

DIGITO: ANA CONSTANZA NINGE

LIQUIDO

VB:

REVISIÓN PC



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CODIGO NOTARIAL 1100100016

Ca3112533

Ca333561090

PRIMERA (01) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 670 DE MARZO 18 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN CATORCE (14) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C., 22/03/2019
Hora de Impresión 9:23:02 a. m.



Julia Aracely Sereno Castro
JULIA ARACELY SERENO CASTRO.
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: [Signature]



E-mail: administracion@notaria16bogota.com Bogota, D.C.

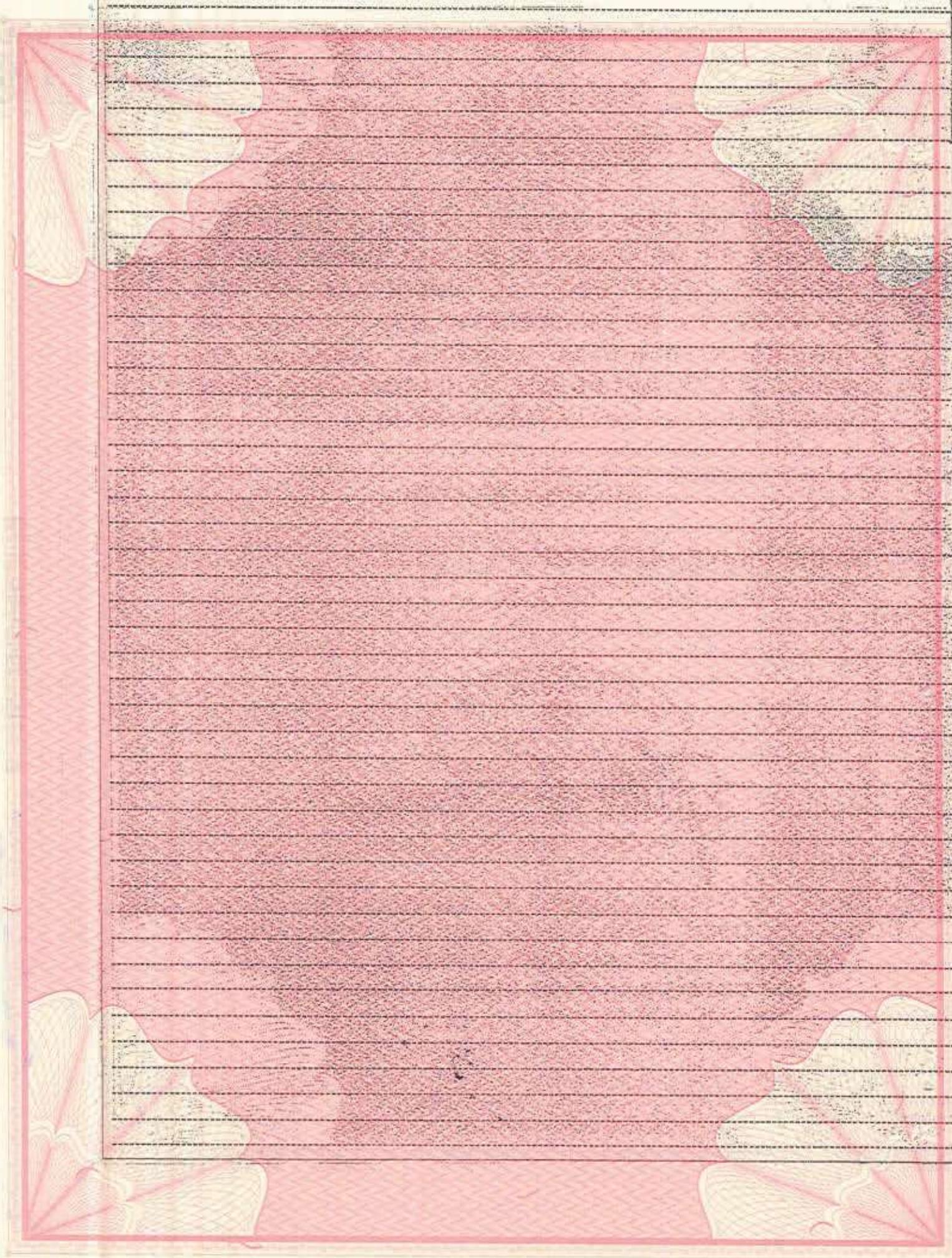
Codificación de impresión 05-12-18

HERMANN PUECHACON FONRODONA
11-07-1 NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Republica de Colombia

Copyright 2019 por el Notario. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Ca333561090





Ca333553311



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 20
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2944
DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.019
ES FIEL Y TERCERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 21 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: PABLO CESAR YUSTRES MEDINA Y OTROS.

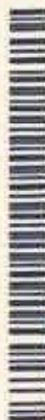
DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DE 2.019

EL NOTARIO PRIMERO



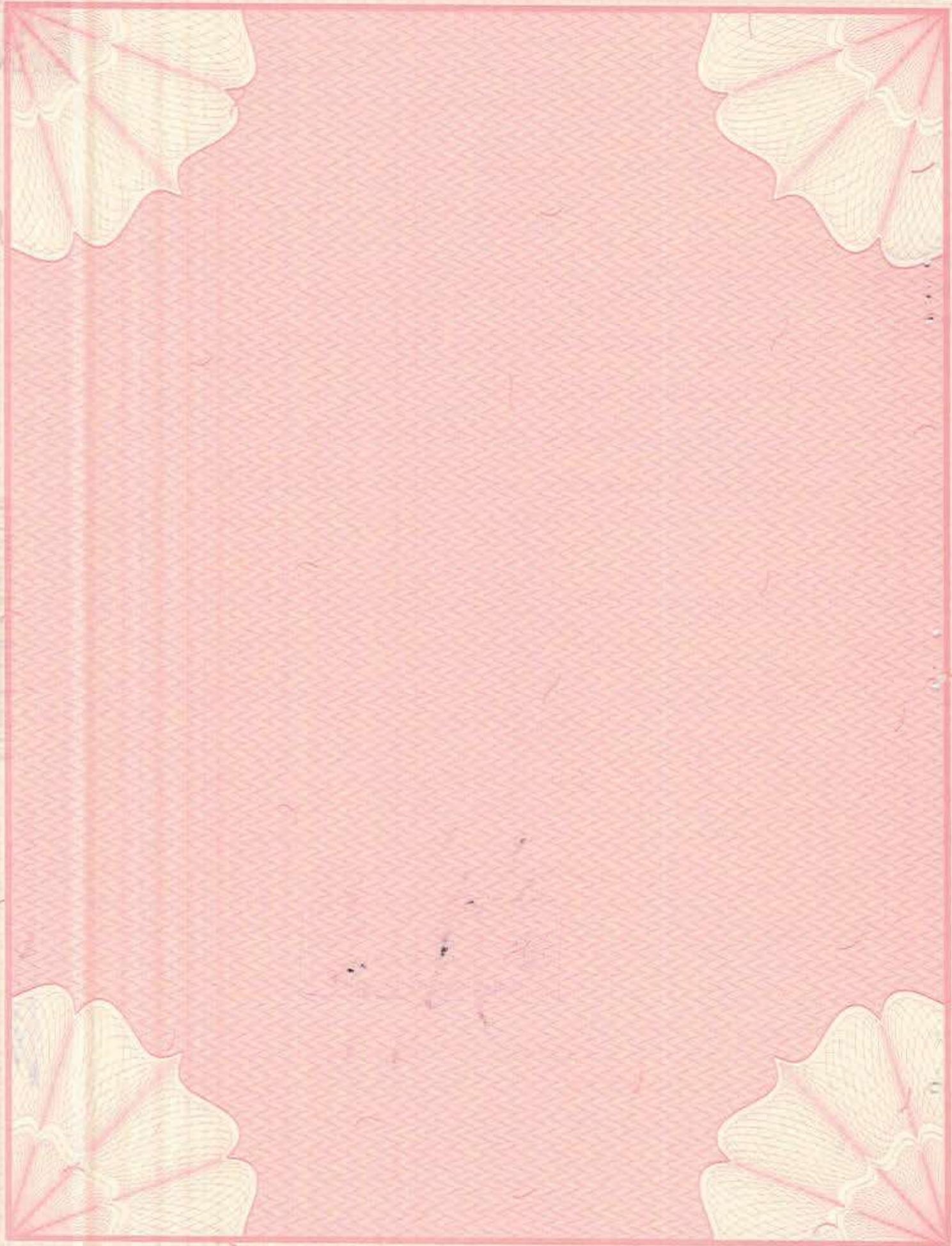
HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA

Ca333553311



HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Codificación de expedientes 11-07-19





Ca384884923

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 511
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (2944) DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) Otorgada y Autorizada en esta notaría, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, NIT. 830.053.630-9 otorgó PODER GENERAL a favor de: PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 12.283.337 expedida en LA PLATA, JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 53.081.380 expedida en BOGOTA D.C. Y GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.224.861 expedida en DUITAMA.

Que las facultades conferidas a los apoderados fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que a la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución. y se encuentra vigente en el archivo de está Notaria

Se expide el presente certificado a los dos (04) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2.021), con destino: INTERESADO

EI NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCHACON FONRODONA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca384884923



23-11-20

Cadena S.A. No. 890303030

ACTA FINAL DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

El Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 2013 de 2012, ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales ISS, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante el Decreto 2148 de 1992, actualmente vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social según Decreto Ley 4107 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 18 del Decreto 2013 de 2012 y en los artículos 1º y 24 del Decreto Ley 254 de 2000, modificados por la Ley 1105 de 2006, el régimen de liquidación del Instituto de Seguros Sociales - ISS EN LIQUIDACIÓN fue el contenido en dichas normas y se sujetó a las disposiciones que rigen a las entidades financieras en liquidación, como son el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Parte 9ª del Decreto 2555 de 2010 y las demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

El artículo 2º del Decreto 2013 de 28 de septiembre 2012, señaló que el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación "(...) debía concluir en un plazo de un (1) año (...)" contado a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual "(...) podría ser prorrogado por el Gobierno Nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado (...)".

Mediante Decreto 2115 de 27 de septiembre de 2013, se prorrogó el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales - ISS en Liquidación, hasta el día veintiocho (28) de marzo de 2014. Posteriormente, mediante Decreto 652 de 28 de marzo de 2014 dicho término se amplió hasta el día 31 de diciembre de 2014, y finalmente mediante el Decreto 2714 de 2014 el término se amplió hasta el 31 de marzo de 2015.

Como consecuencia de la orden de supresión y liquidación, se dispuso que el Instituto de Seguros Sociales no podría iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conserva su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación, salvo las excepciones contempladas expresamente en el decreto de liquidación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º del Decreto 2013 de 2012, el Liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación es Fiduciaria La Previsora S. A. Fiduprevisora S.A., quien designó un Apoderado General de la Liquidación.



Fiduciaria La Previsora S.A. Fiduprevisora S.A., designó como Apoderado General de la Liquidación, a SILVIA HELENÁ RAMÍREZ SAAVEDRA, quien se desempeñó como tal hasta el día 21 de junio de 2013, y posteriormente designó a CARLOS PARRA SATIZABAL, quien se desempeñó en dicha calidad desde el 22 de junio de 2013 hasta el 5 de agosto del mismo año.

A partir del 6 de agosto de 2013, FELIPE NEGRET MOSQUERA asumió el cargo de Apoderado General para la Liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, por designación realizada por la Fiduciaria La Previsora S.A., en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 2013 de 2012, cargo que desempeña hasta la suscripción de la presente acta.

En desarrollo de lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto 2013 de 2012, el liquidador dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al Reten Social y levantamiento de fuero sindical; estableciendo el artículo 21 del Decreto 2013 de 2012, observando que en todo caso, al vencimiento del término de liquidación (31 de marzo de 2015) del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

El artículo 20 del Decreto 2013 de 2012, establece que una vez culminado el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, el liquidador elaborará el informe final de liquidación de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

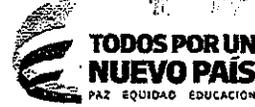
En el artículo 36 del Decreto - Ley 254 de 2000, señala que el informe final del proceso liquidatorio deberá ser presentado al Ministerio correspondiente, en este caso al Ministerio de Salud y Protección Social, por ser el ISS en Liquidación una Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada a dicho Ministerio.

El 26 de Marzo de 2015 mediante radicado No. 20154230049482 del Ministerio de Salud y Protección Social, con destino al Dr. Alejandro Gaviria Uribe en su calidad de Ministro de Salud y Protección Social, el Apoderado General para la liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación radicó el INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

El Coordinador del Grupo de Administración de Entidades Liquidadas de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, quien actúa como Supervisor del Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. 177 de 2014, cuyo objeto es la realización de *"todos los procedimientos, actividades y gestiones propias de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Instituto de Seguros Sociales - ISS en Liquidación, de conformidad con la designación efectuada para el efecto por el*

Carrera 13 No. 32-76 Bogotá D.C.

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



Gobierno Nacional mediante Decreto No. 2013 de 28 de Septiembre de 2012, dentro del marco de dicho acto administrativo, del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten", se pronunció sobre el Informe Final y la Rendición de Cuentas del Proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, mediante comunicación de fecha 31 de marzo de 2015 con Radicado Minsalud No. 201511100518221, indicando que el documento presentado por el Apoderado General de la Entidad Liquidadora cumple a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 36 del Decreto Ley 254 de 2000, en el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 2013 de 2012 y en el numeral 17 de la cláusula sexta del contrato interadministrativo de prestación de servicios No. 177 de 2014.

El 26 de Marzo de 2015, mediante radicado N° 20150320413002 de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., con destino al señor Presidente de dicha Entidad Fiduciaria, el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., Entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación radicó el INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Mediante oficio No. 10000-008365, radicado ante la firma de Revisoría Fiscal JAHV MCGREGOR bajo el No. 6889 de fecha 26 de marzo de 2015, el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., Entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, presentó el INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

La firma JAHV McGregor S.A., quien actúa como Revisor Fiscal del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, mediante comunicación JAHV-0432-15 de fecha 27 de marzo de 2015, radicado ante la Vicepresidencia Administrativa del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con el consecutivo 001528-27MAR2015 no presentó objeciones al Informe Final y Rendición de Cuentas del Proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, expidiendo un pronunciamiento en los siguientes términos:

(...)

Por este medio hacemos constar que hemos revisado el informe de actividades del Agente Liquidador del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, encontrando que en el contenido del mismo se expresan las diferentes actividades y resultados generados durante el proceso de liquidación.

(...)

Carrera 13 No. 32-76 Bogotá D.C.

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co

El INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, atendió lo previsto en el artículo 36 del Decreto 254 de 2000, al incluir dentro del texto del mismo los siguientes temas: a) Administrativos y de gestión; b) Laborales; c) Operaciones comerciales y de mercado; d) Financieros; e) Jurídicos; f) Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional y adicionalmente; y g) Actividades de empalme con las entidades receptoras de funciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-ley número 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Decreto número 2555 de 2010, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación celebró el contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 con FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a cumplir con las finalidades descritas en el clausulado respectivo, dentro de las que se destacan: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (c) La cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos del cedente. (d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad, (e) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (f) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado por el ISS en Liquidación, (g) Sustituir al ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES, o lo celebrados con fondos privados para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores y ex trabajadores del Instituto de Seguro Social, (h) Atender los gastos finales de la liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el Liquidador. i) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en los términos de referencia, en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley.

Mediante Decreto 553 del 27 de marzo de 2015, el Gobierno Nacional adoptó las medidas requeridas para el adecuado cierre del proceso liquidatorio del Instituto de

 Carrera 13 No. 32-76 Bogotá D.C.

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



Seguros Sociales ISS en Liquidación, y se dictaron otras disposiciones para los mismos efectos.

Conforme a lo anterior,

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil quince (2015), se suscribe la presente Acta por el doctor **ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.565.138 de Envigado, en calidad de Ministro de Salud y Protección Social, de conformidad con el Decreto de Nombramiento número 1847 de 2012, proferido por el Presidente de la República, quien actúa en el presente documento de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales que le son propias, y **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 expedida en Popayán (Cauca), en calidad de Apoderado General de la Fiduciaria la Previsora S.A. Fiduprevisora S.A., Entidad Liquidadora del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, designado mediante Escritura Pública Número 5834 del seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), protocolizada ante la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2013 del 28 de septiembre 2012, a efectos de suscribir la presente Acta Final del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

El Ministerio de Salud y Protección Social, imparte su aprobación al **INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, radicado por el Apoderado General para la liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y en consecuencia, autoriza el cierre de la liquidación y la terminación de la existencia jurídica del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

DECLARACIÓN DEL CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Con base en la aprobación del Informe Final de la Liquidación señalada en precedencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley 254 de 2000, el Apoderado General de la Entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, procede a declarar terminado el proceso de liquidación y terminada la existencia jurídica del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto Ley 4107 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2013 de 2012, como consecuencia del vencimiento del término de liquidación y de la extinción de la persona jurídica del Instituto de Seguros Sociales, a partir del 31 de marzo de 2015 quedarán

Carrera 13 No. 32-76 Bogotá D.C.

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co

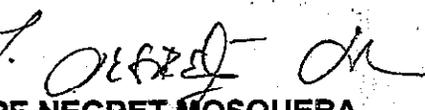


automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

La presente Acta se publica en el Diario Oficial en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 38 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y se complementa con la información y documentación contenida en el Informe Final y Rendición de Cuentas del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.

Se firma la presente Acta por quienes en ella intervienen, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2015.


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General Fiduciaria
La Previsora S.A. - Entidad Liquidadora
**INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
EN LIQUIDACIÓN**

Carrera 13 No. 32-76 Bogotá D.C.

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

Entre los suscritos a saber: por una parte, DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.068.039 expedida en Bogotá, quien en calidad de suplente del Presidente, actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998 - 0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la FIDUCIARIA, y por la otra parte, FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 expedida en Popayán (Cauca), en calidad Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, designado mediante Escritura Pública N° 5834 del seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), protocolizada ante la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, modificada por la Escritura Pública N° 00566 del 11 de febrero de 2014 protocolizada en la misma Notaría, entidad que obra única y exclusivamente como LIQUIDADORA del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, según designación hecha mediante el artículo 6° del Decreto 2013 del 28 de Septiembre de 2012 quien en adelante y para todos los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, manifestamos que por medio del presente escrito procedemos a suscribir el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Remanentes, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de El Instituto de Seguros Sociales, designando en el artículo 6 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como liquidador de la entidad. Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT: 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá.
2. Que mediante Decreto 2115 de 2013 del 27 de septiembre de 2013, el Gobierno Nacional dispuso la prórroga del término de liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hasta el día 28 de Marzo de 2014, mediante Decreto 652 de 2014 se prorrogó la liquidación hasta el 31 de diciembre de 2014 y finalmente, mediante Decreto 2714 de 26 de diciembre de 2014, se fijó el término para culminar el proceso de liquidación hasta el 31 de Marzo de 2015.
3. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso 2), así como para atender las contingencias derivadas de procesos judiciales existentes al finalizar el proceso liquidatorio de la entidad (inciso 6).

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No. 6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peño González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

4. Que el Liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ha decidido acogerse a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y en consecuencia ha decidido conformar un Patrimonio Autónomo en una sociedad fiduciaria debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante un proceso de Solicitud Abierta de Ofertas.
5. Que en virtud a lo anterior, el liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN adelantó la invitación abierta No. 112 de 2015 cuyos términos de referencia y adendas fueron publicados en la página Web del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con el objeto de "Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo", por lo cual, FIDUAGRARIA S.A. presentó propuesta de servicios fiduciarios de fecha 25 de Marzo de 2015.
6. Que luego de surtido el proceso de selección por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A. Entidad Liquidadora de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. fue seleccionada para la suscripción del contrato para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN.
7. Que la finalidad del patrimonio autónomo de remanentes - PAR - es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indican en los términos de referencia y en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley.
8. Que de otra parte, FIDUAGRARIA S.A. es una Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
9. Que FIDUAGRARIA S.A. en desarrollo de su objeto social puede celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarios o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

Por lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente contrato de fiducia mercantil de remanentes, en adelante el CONTRATO, el cual se regirá por las normas aplicables y, en especial por las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente CONTRATO, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

FIDUCIARIA ó LA FIDUCIARIA. Es la sociedad Fiduciaria, FIDUAGRARIA S.A., Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

LIQUIDADOR ó EL LIQUIDADOR. Es la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., designada mediante el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, artículo 6°. Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT: 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá.

P.A.R I.S.S. EN LIQUIDACIÓN : Es el Patrimonio Autónomo de Remanentes, constituido con los activos, bienes y derechos, así como con los recursos líquidos que le transfiera EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN: Es la Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuya supresión y Liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012, representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de liquidador designado por el Gobierno Nacional en el artículo 6°, del mismo Decreto.

ACTIVOS CONTINGENTES: Se tendrán como activos contingentes todos aquellos derechos que son discutidos en sede judicial o administrativa a favor de EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y que sólo representarán derechos patrimoniales dentro del Patrimonio Autónomo cuando se profiera decisión ejecutoriada a favor del FIDEICOMITENTE. Así mismo, serán activos contingentes los derechos litigiosos que surjan con ocasión al inicio de acciones judiciales o administrativas por parte del Patrimonio Autónomo constituido en el presente contrato.

CRÉDITOS O PASIVOS CONTINGENTES: Son las obligaciones que pueden afectar, remota, eventual o probablemente el patrimonio del FIDEICOMITENTE por corresponder a créditos que son discutidos en sede jurisdiccional, razón por la cual sólo serán atendidos cuando se profiera sentencia ejecutoriada en contra del FIDEICOMITENTE.

GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS: Son los honorarios profesionales pactados a favor de los profesionales del derecho que representan al FIDEICOMITENTE en los distintos procesos donde es parte la entidad, de acuerdo con los contratos previamente celebrados entre los abogados y el FIDEICOMITENTE o el Patrimonio Autónomo.

GASTOS JUDICIALES: Son los gastos decretados por los jueces de conocimiento en los procesos judiciales en que es parte el FIDEICOMITENTE.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
serviciocliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peño González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgebogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

ACTIVOS MONETARIOS: Conformado por los recursos dinerarios transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, además de los que puedan ser recibidos de otros Negocios Fiduciarios y demás relaciones jurídicas en donde la entidad en liquidación tenga la condición de fideicomitente o beneficiario.

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano de administración y dirección del Patrimonio Autónomo de remanentes, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de fiducia mercantil, y tendrá derecho a verificar la información, realizar inspecciones y junto con el FIDEICOMITENTE ser destinatarios de los informes de rendición de cuentas.

MANUAL OPERATIVO: Documento que contiene todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el negocio fiduciario, en el que se indica qué y cómo se deben hacer cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la UNIDAD DE GESTIÓN. El manual operativo será entregado dentro de los tres (3) meses a que hace referencia el Decreto 553 de 2015 como término para las labores post cierre y de entrega.

UNIDAD DE GESTIÓN: Es el grupo de profesionales y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo, contratados por éste, con cargo a los recursos asignados por el FIDEICOMITENTE, que ejecutarán las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil, así como la gestión requerida para cumplir con la adecuada administración y manejo de los fondos documentales del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN bajo la administración del FIDEICOMITENTE, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Ministerio de la Protección Social, por intermedio del Comité Fiduciario.

No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA podrá modificar la estructura de la Unidad de Gestión, conforme a las necesidades propias del PAR y/o del Ministerio para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y la adecuada administración y manejo de los asuntos, archivos y fondos documentales del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social, por intermedio del Comité Fiduciario.

SEGUNDA.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: Son partes del presente contrato:

EL FIDUCIARIO: FIDUAGRARIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN; una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, lo será el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL.

BENEFICIARIOS: EL FIDEICOMITENTE O QUIEN HAGA SUS VECES.

TERCERA.- OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (c) La cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peño González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

que hayan sido suscritos por EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos del cedente. (d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad, (e) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (f) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado por el ISS en Liquidación, (g) Sustituir al ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES, o lo celebrados con fondos privados para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores y ex trabajadores del Instituto de Seguro Social, (i) Atender los gastos finales de la liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el Liquidador j) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en los términos de referencia, en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, este Patrimonio Autónomo se denominará "P.A.R ISS EN LIQUIDACIÓN".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia, que ni la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo ostentan la calidad de cesionarios o subrogatarios de las obligaciones del FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA, únicamente actúa en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitidos.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las actuaciones que debe adelantar el Patrimonio Autónomo para cumplir con las obligaciones administrativas y financieras a cargo de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, se recopilarán en el MANUAL OPERATIVO del Fideicomiso, el cual formará parte del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, otorga un mandato a FIDUAGRARIA, como vocera del Patrimonio Autónomo, para que pueda ejercer todos los actos procesales y extraprocesales en cada uno de los procesos judiciales en contra que se entregan en virtud del presente contrato. En consecuencia, la FIDUCIARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, sustituir a los abogados que estén ejerciendo la defensa, revocar poderes y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los activos contingentes que se transfieren al Patrimonio Autónomo, se encuentran los créditos actuales que se relacionan en el Anexo correspondiente, así como los eventuales créditos futuros que se reconozcan a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en cualquiera de las actuaciones administrativas o judiciales que se derivan del presente contrato, por lo cual, el Patrimonio Autónomo queda investido de plenas facultades para adelantar, iniciar y tramitar cualquier proceso judicial que deba incoarse a favor de los intereses del fideicomiso o de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, con motivo del presente contrato. En consecuencia, FIDUAGRARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, presentar demandas de cualquier naturaleza, demandar ejecutivamente las

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61.00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

costas judiciales que se decreten a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a cobrar y retirar los depósitos judiciales, cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier crédito que se reconozca a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y en general puede ejercer todo acto procesal o extraprosesal para estos propósitos.

PARÁGRAFO SEXTO: Al otorgar un mandato fiduciario en virtud del presente contrato, se deja expresa constancia y se sobre entiende que el Patrimonio Autónomo cuyo vocero es FIDUAGRARIA es mandatario de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Frente a los pasivos a cargo de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, las partes dejan expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia, la FIDUCIARIA o el Fideicomiso serán considerados sucesores o sustitutos procesales o subrogatorios por pasiva de la entidad liquidada, razón por la cual, no pueden concurrir a ningún proceso judicial en que sea convocado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN como demandado después del 31 de Marzo de 2015 salvo cuando se demande al Patrimonio Autónomo que por virtud de la celebración de este contrato se constituye. Así mismo, tampoco pueden resolver, administrativa o judicialmente, cualquier decisión que haya sido tomada por el Liquidador dentro del proceso de liquidación frente al PASIVO EXTERNO de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de manera que sus facultades están limitadas a los asuntos que se entregan con motivo del presente contrato, atendiendo que al finalizar el proceso de liquidación, los asuntos de interés de cualquier acreedor debieron ser resueltos ante el Liquidador o el Juez Competente. Con todo esto, las partes expresan que ni el Fideicomiso ni la FIDUCIARIA son continuadores del proceso de liquidación y se encuentran completamente inhabilitados para abrogarse competencias del Liquidador sobre cualquier asunto del pasivo externo de la entidad, sin perjuicio de las respuestas que deban dar a las peticiones presentadas por los acreedores de la entidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte del presente contrato, los términos de referencia de la invitación abierta No. 112 de 2015 y sus adendas, la propuesta de servicios fiduciarios de fecha 25 marzo de 2015, el manual operativo, y los siguientes anexos:

- 1-. Carta de Presentación de la Propuesta.
- 2-. Formato de Presentación de la Propuesta Económica.
- 3-. Consolidado estadístico de Procesos Judiciales.
- 4-. Relación de bienes muebles e inmuebles a transferir al Patrimonio Autónomo.
- 5-. Contratos a ceder al Patrimonio Autónomo.
- 6-. Convenios de normalización de historia laboral.
- 7-. Manual operativo.
- 8-. Estados Financieros de Cierre de la Liquidación.

CUARTA.- FINALIDAD: La finalidad del presente contrato es crear un mecanismo fiduciario de adecuada defensa de los intereses del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y asegurar el debido cumplimiento de cada una de las actividades descritas en la cláusula séptima del presente contrato.

QUINTA. - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Serán activos del Patrimonio Autónomo que se constituye por el presente contrato de fiducia:

- a. **ACTIVOS MONETARIOS:** Conformado por los recursos dinerarios que serán transferidos al Patrimonio Autónomo por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL así como los que deban ser recibidos como consecuencia de las relaciones jurídicas en que participa el INSTITUTO DE SEGUROS

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
serviciocliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Dentro de estos se tendrán en cuenta los, títulos, valores o inversiones que se constituyan por parte del P.A.R. I.S.S. durante su existencia.

- b. **ACTIVOS CONTINGENTES:** Serán transferidos a la FIDUCIARIA los activos contingentes, esto es, aquellos activos cuya titularidad, monto, exigibilidad o cualquier otra circunstancia sea o vaya a ser discutida en sede judicial o administrativa. Lo anterior, para efectos de la debida representación de los intereses de - INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- en los respectivos procesos.
- c. **Los BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** Son los bienes relacionados en los respectivos anexos.
- d. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y RENTAS GENERADOS POR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.** También harán parte del Patrimonio Autónomo administrado los rendimientos financieros producidos por los activos monetarios administrados en los Fondos de Inversión Colectiva de la FIDUCIARIA, y demás activos fideicomitidos, afectos a la finalidad del fideicomiso, incluidos las recuperaciones de activos contingentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación -PAR ISS en liquidación- será el propietario de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos que le sean transferidos por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, o por terceros y estará habilitado para recuperar en representación del Fideicomitente ISS en Liquidación cualquier clase de activo, bien o derecho que corresponda o haya debido ingresar al patrimonio de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia de la propiedad de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos al patrimonio autónomo de remanentes - PAR- se efectuará a través de actas de entrega en las que se hará una relación de los mismos, y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación una vez suscriba el contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud del presente contrato se transfiere a la FIDUCIARIA, como vocera del Patrimonio Autónomo el derecho de dominio de cada uno de los activos fideicomitidos, razón por la cual tendrá la legitimación en la causa e interés sustancial para obrar en la defensa de los intereses jurídicos derivados de los mismos, incluidos los procesos judiciales a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

PARÁGRAFO CUARTO.- Todos los activos contingentes a que se refiere esta cláusula ingresarán el Patrimonio Autónomo para ser realizados y de esta forma obtener la liquidez para atender las reservas necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. También serán del Patrimonio Autónomo las costas judiciales y agencias en derecho que se decreten a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en los procesos en que ésta es parte, lo cual se acreditará ante la respectiva autoridad judicial con copia auténtica del presente contrato.

SEXTA.- SEPARACIÓN DE BIENES: La FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración, separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, así como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA, exclusivamente en función y proporción de la entrega paulatina que le realizará EL LIQUIDADOR, de acuerdo con el plazo establecido en el Decreto 553 del 27 de marzo de 2015, tanto para las obligaciones generales como para las especiales descritas en los siguientes acápite, se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES:

a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo a las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.

b. Suministrar al COMITÉ FIDUCIARIO la información que requiera para desarrollar su labor. Adicionalmente, presentar los informes que éste le exija de acuerdo con las actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control de la debida ejecución del contrato de fiducia mercantil. Así mismo, efectuar las actividades tendientes a subsanar las observaciones encontradas por el COMITÉ FIDUCIARIO y los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados.

c. Participar en las reuniones y comités que determine el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

d. La FIDUCIARIA CONTRATISTA deberá presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO:

- Informes Contables y Financieros -
- Extractos del Portafolio de Inversión (si lo hubiere) y/o del Fondo de Inversión Colectiva.
- Relación de los pagos efectuados.
- Estados Financieros del patrimonio autónomo.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que en desarrollo del contrato, el COMITE FIDUCIARIO exija. Los informes deben incluir el análisis comparativo de datos mes a mes y consolidados.

e. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado, así como la información que requiera Fiduciaria La Previsora S.A. como entidad que ostentó la condición de liquidador. Lo anterior se canalizará a través del FIDEICOMITENTE o directamente se podrá solicitar a la entidad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo. Todos los costos y gastos generados por estas auditorías, se sufragarán con cargo a los recursos fideicomitidos.

f. Presentación por parte de la Fiduciaria contratista al comité fiduciario del presupuesto anual de gastos antes del cierre de cada anualidad.

g. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en los presentes términos de referencia y en el respectivo contrato.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peño González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

OBLIGACIONES ESPECIALES:

1. RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES) DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION.

1.1 CON RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS:

- a. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos, a través de una relación de los mismos y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente de manera automática al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil.
- b. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos de propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION que integrarán el patrimonio autónomo.
- c. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Depósitos Centralizados de Valores, etc) las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.
- d. Recibir físicamente los activos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes -PAR- por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.
- e. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se recibirán los recursos liquidados que se transfieran al patrimonio autónomo.
- f. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- los activos fideicomitidos que se transfieran al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, así como con posterioridad, en las subcuentas de INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.
- g. En caso que aparecieran con posterioridad bienes muebles o inmuebles, la propiedad de los mismos se transferirá de manera automática al patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. Lo anterior, sin perjuicio de que se efectúe su inventario y avalúo, así como los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad por parte del patrimonio autónomo de remanentes -PAR-.

1.2 CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS

- a. Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de los mismos. Esta actividad se realizará con cargo a los recursos fideicomitidos.

CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS

- b. Ejercer la debida representación de los intereses del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se inicien para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas, a través de los apoderados que se hayan

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- constituido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, o que se constituyan en el futuro por parte del patrimonio autónomo de remanentes -PAR.
- c. Realizar con relación a la cartera o las contingencias activas transferidas al patrimonio autónomo de remanentes -PAR- los controles y conciliaciones sobre las sumas recaudadas por cada deudor.
 - d. Realizar los descuentos y acuerdos de pago de conformidad con las políticas que apruebe el comité fiduciario en relación con la cartera o las contingencias activas.
 - e. Imputar los abonos que realicen los deudores a favor del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, en el siguiente orden: (i) deudores varios, (ii) intereses moratorios, si los hubiere, (iii) intereses de plazo o corrientes y (iv) capital.
 - f. Iniciar o continuar los procesos y trámites necesarios para el recaudo de la cartera fideicomitada, con cargo a los recursos del fideicomiso, mediante la contratación de abogados externos u otro mecanismo, de conformidad con las políticas adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, las que tendrán en cuenta la edad de la cartera vencida.
 - g. Administrar la base de datos y los aplicativos tecnológicos relacionados con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha tales aplicativos por parte de la FIDUCIARIA.
 - h. Establecer políticas de enajenación de la cartera fideicomitada, de acuerdo con los estudios financieros que se realicen, atendiendo las condiciones del mercado para proceder a su ofrecimiento, con sujeción a las instrucciones que para tal efecto imparta el Comité Fiduciario.
 - i. Realizar el seguimiento y control de los procesos ejecutivos que se inicien para el recaudo de la cartera, solicitando informes periódicos a las firmas encargadas de las labores de cobranza y/o abogados externos contratados, atendiendo con cargo a los recursos fideicomitados del patrimonio autónomo, los gastos y costos que se decreten en desarrollo de los procesos judiciales y/o administrativos, o de otro tipo, así como los honorarios que se causen.
 - j. Levantar las garantías que se hubieren constituido por los deudores una vez se hayan extinguido las obligaciones por las cuales fueron otorgadas y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.
 - k. Ubicar en los despachos judiciales los soportes de aproximadamente 14.386 registros sobre los cuales aún existe embargos a cuentas bancarias del régimen de prima media, para posteriormente, proceder a entregar a Colpensiones.
 - l. Adelantar las gestiones tendientes a la liberación de recursos congelados por medidas cautelares aplicadas a cuentas del ISS, incluidas las cuentas del régimen de prima media. Se debe gestionar la liberación de aproximadamente 420 registros.
 - m. Adelantar el cobro pre-judicial y judicial de la cartera a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, efectuar las compensaciones y depuraciones contables a las que haya lugar y recibir en nombre de EL FIDEICOMITENTE los recursos que terceros le adeuden. Queda facultado LA FIDUCIARIA para conciliar y transigir las diferencias que se presenten con terceros en el proceso de recuperación de cartera y depuración contable, en igual sentido para depurar créditos a favor frente a los cuales opere la prescripción o caducidad de la acción de cobro.

ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS

- n. Ejercer los derechos respecto de las acciones, participaciones u otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, de conformidad con las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO. En caso que estas instrucciones sean insuficientes o no sean impartidas, los

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- derechos políticos se ejercerán bajo el criterio de un buen hombre de negocios y siempre en interés del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- o. Efectuar la labor de enajenación de las acciones, participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el COMITÉ FIDUCIARIO, las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de esas acciones, participaciones, inversiones y otros derechos.
 - p. Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocera del patrimonio autónomo titular de las acciones, participaciones u otros derechos.

RECURSOS LÍQUIDOS

- q. Administrar los recursos líquidos y el portafolio que se transfiera al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en los Fondos Comunes administrados por la FIDUCIARIA, de acuerdo con su propio criterio profesional, siempre y cuando cuenten con una calificación de riesgo crediticio igual a AAA y de mercado menor o igual a dos (2).
- r. Administrar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- de acuerdo con su propio criterio profesional en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impartidas por la Superintendencia Financiera.
- s. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos anuales, el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para atender los pagos a su cargo, en armonía con las fuentes de recursos que alimenten el presente Patrimonio Autónomo.
- t. Brindar permanente información en materia de administración del portafolio del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO..
- u. Presentar con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores, en el seno de las reuniones periódicas del COMITÉ FIDUCIARIO, información sobre las políticas de administración del portafolio y recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- v. Suministrar la estructura organizacional y administrativa que se requiera para el manejo integral de los recursos y/o del portafolio de inversión que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

INMUEBLES

- w. Realizar directamente o a través de terceros contratados para tal fin, inspecciones oculares periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de hecho. La periodicidad de estas inspecciones es de mínimo una (1) vez al año y, en todo caso, las adicionales que resulten necesarias con el fin de salvaguardar, conservar y mantener dichos bienes.
- x. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuesto predial en la oportunidad prevista en la ley, así como la valorización por contribución general o local que llegare a causarse por las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los inmuebles, así como cualquier otro tributo que recaiga sobre los bienes que se transferirán al Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR-. Todo lo anterior con cargo a los recursos fideicomitados.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- y. Cancelar oportunamente los cargos por servicios públicos y administración de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomitidos, siempre y cuando estos no se encuentren arrendados o entregados a un título, que correspondiere su cancelación al tenedor y/o poseedor.
- z. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los inmuebles arrendados que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- aa. Adelantar la gestión de arrendamiento de los inmuebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo, en la forma que lo determine el COMITÉ FIDUCIARIO.
- bb. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. En los casos que se cuente con contratos de seguro y vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio de la entidad contratante, los mismos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- cc. Participar en las Asambleas de Copropietarios representando los derechos de los inmuebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- dd. Promover la comercialización de los inmuebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del COMITÉ FIDUCIARIO. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de inmuebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.
- ee. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el COMITÉ FIDUCIARIO sobre los inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- ff. Atender cualquier requerimiento para defender los inmuebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales inmuebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.
- gg. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demanden las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.
- hh. Restituir los inmuebles que no son de propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que hayan estado en arrendamiento de la entidad en liquidación. Transferir al Ministerio de Salud y Protección social los bienes inmuebles que le indique el Liquidador y que por ser bienes de interés cultural o haber sido declarados patrimonio no sea posible enajenar a particulares.
- ii. Preparar y efectuar el seguimiento a los informes sobre la administración de este tipo de activos con destino al FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, y los entes de control cuando corresponda.
- jj. Registrar en los sistemas de información y en los aplicativos contables del PAR, la información financiera relacionada con los bienes muebles, inmuebles y vehículos recibidos.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 63 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- kk. Generar los pagos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y gestionar el proceso de legalización y traspaso de bienes vendidos.
- ll. Impulsar y controlar el recaudo de sumas dinerarias, producto de la venta de bienes, hechas por el ISS en Liquidación y las realizadas por el PAR y en general, de todo crédito a favor del Fideicomitente y/o del PAR.
- mm. Obtener la certificación de Ingresos efectivos a las arcas del Patrimonio Autónomo, ante las Entidades Bancarias, con base en los soportes de pago aportados por los compradores.

RESPECTO A LOS INMUEBLES TRANSFERIDOS O PENDIENTES DE TRANSFERENCIA A CISA

- nn. En los eventos que no le corresponda adelantar la actividad a CISA, realizar con cargo a los recursos del fideicomiso el trámite de registro ante la entidad competente, de los documentos con los cuales se materialice la transferencia de los inmuebles a CISA.
- oo. Obtener los certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles transferidos a CISA, para verificar la tradición del nuevo propietario.
- pp. Entregar a CISA físicamente, los bienes inmuebles y suscribir el acta correspondiente.
- qq. Registrar paulatinamente en la contabilidad del PAR los bienes inmuebles transferidos a CISA con sus respectivos soportes documentales.
- rr. Recibir de CISA, los recursos dinerarios producto de la transferencia y venta de bienes inmuebles.
- ss. Registrar paulatinamente en la contabilidad del PAR los recursos dinerarios recibidos de CISA por la transferencia de inmuebles, con sus respectivos soportes documentales.
- tt. Controlar el recaudo de los montos de acuerdo a los parámetros contractuales establecidos.
- uu. Controlar el pago de lo pactado en plazos y montos según el reglamento de venta y solicitar a Tesorería la certificación del pago de la venta según lo pactado.
- vv. Solicitar el registro y distribución en el sistema contable del PAR, la venta de los inmuebles legalizados.
- xx. Registrar la baja en el sistema contable del PAR de los inmuebles vendidos.
- yy. Verificar que los inmuebles vendidos se hayan dado de baja en el aplicativo contable SAP o su equivalente.

- MUEBLES

- zz. Realizar con cargo a los recursos del fideicomiso inspecciones oculares periódicas a los activos muebles integrantes del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
serviciocliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgobogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

estado de conservación y prevenir su deterioro, destrucción, sustracción y/o pérdida. En todo caso se seguirán las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.

aaa. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuestos de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

bbb. Cancelar oportunamente los cargos por custodia, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones relativas a la administración integral de los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

ccc. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomitidos.

ddd. Adelantar la gestión de arrendamiento de los muebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo, en la forma que lo determine el Comité Fiduciario.

eee. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-. En los casos que se cuente con contratos de seguros y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio suscritos por la entidad contratante, éstos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

fff. Promover la comercialización de los activos muebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del Comité Fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomitidos con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de muebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el Comité Fiduciario.

ggg. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el Comité Fiduciario sobre los muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

hhh. Atender cualquier requerimiento para defender los bienes muebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales muebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.

iii. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.

jjj. Recibir del adjudicatario de los bienes muebles la documentación requerida por el PAR, en función de la venta de vehículos, y entregar estos bienes para que el comprador proceda con el trámite de traspaso, bajo la supervisión del PAR.

kkk. Descargar contablemente en el aplicativo del PAR la venta de bienes.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

lil. Cancelar pólizas y demás características de aseguramiento, protección, conservación y administración de los bienes vendidos.

mmm. Recibir del Fideicomitente el inventario de vehículos que deben ser objeto del proceso de desintegración, de acuerdo con la Resolución No. 646 del 18 de marzo de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

nnn. Gestionar el proceso de desintegración de vehículos de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Transporte en esa materia.

ooo. Incorporar al expediente de cada vehículo chatarrizado, los documentos generados en el proceso de desintegración.

Parágrafo: La enajenación de los activos entregados por el FIDEICOMITENTE se hará a través de mecanismos que permitan obtener el valor de mercado y con sujeción a las normas del derecho privado.

En todo caso, LA FIDUCIARIA podrá enajenar por un valor inferior al avalúo, cuando la relación costo-beneficio de cada operación, calculada de acuerdo con la metodología expedida por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, sea favorable.

2. EJECUCION DE CONTRATOS CEDIDOS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN AL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTE ÚLTIMO.

- a. Recibir a título de cesión los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante, lo cual incluye realizar el pago de la contraprestación económica pactada en los mismos.
- b. Acatar las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO relacionadas con la ejecución, prórroga, terminación o liquidación de los contratos cedidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- c. Velar y advertir al COMITÉ FIDUCIARIO sobre la existencia o no de recursos suficientes para atender los compromisos contractuales adquiridos.
- d. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, de acuerdo con las instrucciones del COMITÉ FIDUCIARIO y conforme a las disposiciones de Ley.
- e. Celebrar los contratos de prestación de servicios con las empresas de servicios temporales para el adecuado y oportuno suministro del personal que se requiera para llevar a cabo las actividades en la unidad de gestión, para la administración, manejo y ejecución de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- cuya comisión y nómina se pagarán con cargo a los recursos fideicomitidos.
- f. Designar una vez se produzca la cesión de contratos, los interventores o supervisores requeridos para vigilar la adecuada ejecución de los contratos cedidos, en caso de que esa función no haya sido contratada con un tercero.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

g. El Patrimonio Autónomo deberá liquidar los contratos que por haber concluido de manera concomitante con el cierre del proceso liquidatorio no alcancen a ser liquidados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO CONTRA DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD.

a. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de cualquier otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad. En cumplimiento de esta obligación el Patrimonio autónomo dará cumplimiento a los acuerdos conciliatorios celebrados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y cuya aprobación judicial se de con posterioridad a la extinción de la persona jurídica del fideicomitente.

b. Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios.

Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para la atención de condenas judiciales del fideicomiso.

c. Pagar de conformidad con los recursos entregados por la liquidación y con cargo al fondo para la atención de condenas judiciales, las condenas Laborales en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19° del Decreto 2013 de 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 652 de 2014. El pago de las condenas laborales a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación procederá aún cuando sean proferidas en procesos que no hayan sido identificados por el Liquidador de la entidad.

d. Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, de los apoderados generales de la liquidación.

e. Atender los requerimientos provenientes de los Despachos Judiciales, para ejercer la defensa técnica del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación en las acciones de tutela, en las cuales se vincula a la entidad.

f. Actualizar la base GESTU o la nueva de que disponga el Patrimonio Autónomo para el control de las acciones de tutela, de conformidad a la información que se allegue por parte de los Despachos Judiciales y con las respuestas remitidas para cada caso.

g. En caso de ser necesario, contratar con cargo a los recursos fideicomitados las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios y suministros necesarios para la Defensa Administrativa, disciplinaria y Judicial Especializada de los Apoderados Generales de la Liquidación, así como de quienes se desempeñaron como asesores, ordenadores de gasto y directivos de la Liquidación, por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

h. Culminar los procesos de levantamiento de fuero sindical iniciados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, dando cumplimiento a las reglas señaladas en la sentencia SU-377 de 2014.

4. REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y REMANENTES A CARGO DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
 FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

a. El pasivo contingente dentro del cual se encuentran las condenas que llegaren a imponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se atenderán con sujeción a la prelación de créditos establecida en la ley y a la disponibilidad de recursos.

b. Las obligaciones remanentes se cancelarán en primer lugar con los recursos líquidos que se hayan transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- que se hayan destinado especialmente para tal fin por parte de la entidad contratante. En caso de que no se hayan transferido recursos líquidos para su atención, o no tengan una fuente específica de financiamiento, deberán atenderse con el producto de la administración o enajenación de los activos fideicomitidos.

c. El Patrimonio Autónomo deberá perfeccionar las ventas de bienes propios o recibidos en dación en pago que por cualquier causa no hayan concluido durante el proceso de liquidación de la entidad.

5. COMPONENTE DE INTERVENCIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

- ÁREA DE ENTREGA

El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá concluir la entrega a Colpensiones de las series documentales que no alcanzaren a ser entregadas por el ISS en la liquidación, así:

Serie documental	Número de cajas
Tutelas antiguo ISS	2.340
Copias de sentencias	42
Pruebas	800
Novedades de nómina	974
Microfichas	70
Devolución de aportes	973
Conmutaciones pensionales	523
Medicina Laboral y pago de incapacidades	398
Derechos de petición	3.100
Fiscalización	1.230
Formularios de afiliación y tarjetas de reseña	17.786
Total	28.236

- ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

a. Diseñar, implementar y realizar seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes a la disposición del Fondo Documental Acumulado del antiguo Instituto de Seguros Sociales.

b. Sustituir al ISS en Liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la realización del inventario estructurado del fondo acumulado de la liquidación.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
 PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
 servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
 Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorafiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

c. Sustituir al ISS en Liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la digitalización del expediente de la liquidación

**6. ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE DEL INSTITUTO DE
LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION POSTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO
LIQUIDATORIO.**

- a. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales, las cuales podrán ser verificadas frente a los contratos celebrados por las entidades en liquidación.
- b. Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal anterior.
- c. Expedir Relaciones de Tiempo de Servicio para los exfuncionarios, con base en la información contenida en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en los archivos de la entidad liquidada.
- d. Administrar la información, registro y archivo relativo con la información laboral de los exfuncionarios del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES en liquidación.
- e. Pagar las indemnizaciones, salarios y prestaciones sociales de los trabajadores del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica del mismo.

PARÁGRAFO.- La entidad en liquidación provisionará los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, en el monto que atienda integralmente las contraprestaciones legales a que tuvieren derecho.

- RECURSOS HUMANOS

- f. Expedir las certificaciones laborales y formatos tipo CLEP y remitir para la firma del funcionario competente en el ministerio de Salud correspondientes a ex trabajadores del Instituto de Seguros Sociales y de las Empresas Sociales del Estado escindidas.
- g. Recibir el archivo de reten social PREPENSIONADOS del Instituto del Seguro Social y establecer los mecanismos de cotización por medio del operador que determine la entidad Fiduciaria, efectuar el pago mensual de Seguridad Social, y disponer controles para que las cotizaciones se realicen por un plazo establecido y hasta el cumplimiento de los requisitos para adquirir el status pensional. Realizar la planilla y efectuar el pago de aportes a seguridad social de quienes al cierre de la liquidación adquieran la calidad de pre pensionados, hasta tanto se adquieran el estatus pensional, momento en el cual deberá reportarlo y cesará esta obligación. El cumplimiento de esta obligación deberá obedecer lo dispuesto en la sentencia SU 377 de 2014.
- h. Darle cumplimiento a las sentencias de reintegro única y exclusivamente en cuanto se refiere a la elaboración del cálculo actuarial para efectos de aportes a seguridad social, para cada caso y efectuar el pago que corresponda con la incorporación de valor pagado en la historia laboral.
- i. Adelantar las gestiones con las diferentes administradoras, para que se efectúen los cálculos actuariales.
- j. Realizar la planilla y efectuar el pago la seguridad social de quienes se acogieron al Plan de Retiro Consensuado - PRC.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peño González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

- k. Atender las solicitudes de reliquidación las prestaciones sociales que sean presentadas por empleados públicos del ISS en Liquidación.
- l. Efectuar el seguimiento a los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES y fondos privados para normalización de historias laborales, proporcionando la información necesaria para su cumplida ejecución.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA inicialmente recibirá y luego contratará con cargo a los recursos del mismo Patrimonio Autónomo una Unidad de Gestión, de acuerdo con su criterio profesional y responsabilidad como Representante Legal del Patrimonio Autónomo, para el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de los procesos judiciales, sin que ello implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

7. EN RELACIÓN A LOS BIENES RECIBIDOS COMO DACIONES EN PAGO, A LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

- a. Conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, custodiar, administrar, conservar, transferir y/o enajenar los bienes recibidos como daciones en pago que figuren a nombre del Instituto de Seguros Sociales como administrador del régimen de prima media con prestación definida.
- b. Registrar como recursos recibidos para terceros los pertenecientes al régimen de prima media con prestación definida y entregarlos a Colpensiones una vez se cumplan las condiciones que definan su traslado.
- c. Depurar y transferir los recursos que correspondan al Sistema General de Participaciones, conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

8. OBLIGACIONES FRENTE A LA ENTREGA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Concluida la Liquidación de la entidad el 31 de marzo de 2015, Fiduciaria La Previsora S.A. tendrá el término de tres (3) meses, única y exclusivamente para realizar las actividades post cierre y de entrega al Patrimonio Autónomo que se constituya de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 y al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Para este efecto Fiduciaria La Previsora S.A. suscribirá el correspondiente contrato de mandato u otorgará el respectivo poder general.

Frente al mandatario designado por Fiduciaria La Previsora S.A., la Fiduciaria vocera y administradora del PAR se obliga a:

- a. Enviar el personal en misión o contratistas de prestación de servicios que señale el mandatario para realizar la entrega respectiva al PAR. Dicho personal estará bajo la coordinación y supervisión del mandatario post-cierre y post-liquidación contratado por Fiduciaria La Previsora S.A.
- b. Asumir con cargo a los recursos fideicomitidos todos los costos y gastos que demande el personal designado por el mandatario, lo cual incluye pero sin limitarse a: salarios,

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

prestaciones sociales, liquidaciones laborales, viáticos, gastos de desplazamiento, honorarios.

- c. Asumir con cargo a los recursos fideicomitidos todos los gastos que demande el proceso de entrega por parte de Fiduciaria La Previsora S.A.
- d. Poner a disposición del mandatario contratado para la entrega todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, de personal y financieros que sean requeridos por el mandatario para la cumplida, oportuna y eficaz ejecución de las labores post-cierre y de entrega.
- e. Prestar toda la colaboración y acompañamiento que se requiera con el objeto de realizar una entrega rápida y eficaz de todas las áreas del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.
- f. La Fiduciaria asume la obligación de recibir mediante actas escritas, la entrega que realice el personal enviado al mandatario post-cierre y post-liquidación

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a:

1. Entregar a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, los activos monetarios y no monetarios relacionados en los Anexos correspondientes que forman parte integral del presente contrato.
2. Disponer lo necesario para que los recursos financieros que reciba el Patrimonio Autónomo sean abonados a las cuentas bancarias de los fondos de inversión colectiva administradas por la FIDUCIARIA y dispuestas por ella para el manejo del mismo. Los recursos fideicomitidos deberán entregarse libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio, como requisito indispensable para la ejecución de las actividades a cumplir por la FIDUCIARIA.
3. Ceder la totalidad de los contratos relacionados en el Anexo correspondiente al Patrimonio Autónomo que se constituye.
4. Elaborar y entregar a la FIDUCIARIA el MANUAL OPERATIVO donde se instruya sobre el procedimiento con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente desarrollo del negocio fiduciario.
5. Entregar a la FIDUCIARIA los documentos y bases de datos necesarias que se requieran para ejecutar el contrato de Fiducia Mercantil.
6. Verificar que la FIDUCIARIA disponga de los recursos necesarios para atender todos los costos y gastos que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato.
7. Pagar la comisión fiduciaria establecida en este Contrato.
8. Firmar el pagaré y carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA, como garantía para el pago de las obligaciones que llegaren a generarse a su cargo, en la ejecución del contrato.
9. Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente la FIDUCIARIA. Así mismo el FIDEICOMITENTE o en su defecto el COMITÉ FIDUCIARIO, deberá aprobar u objetar el Informe de Rendición Final de Cuentas que presente la FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la misma, vencido ese lapso se entenderá que se aceptan sin reserva alguna, todos los términos de la rendición; Extinguida la personería jurídica del FIDEICOMITENTE, la rendición de cuentas deberá ser presentada al COMITÉ FIDUCIARIO, quien la aprobará o improbará.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

10. Suministrar a la FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos financieros y demás bienes fideicomitados.
11. Entregar copia de los contratos firmados por el FIDEICOMITENTE, así como las bases de datos que se tengan de las cesiones u otrosíes realizados.
12. Suscribir en conjunto con la FIDUCIARIA el acta de liquidación del presente contrato.
13. Impartir Instrucciones a la FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto contractual y de su finalidad.
14. Colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.
15. Salvaguardar a la FIDUCIARIA declarándola indemne de cualquier responsabilidad que eventualmente trate de imputársele que haya realizado el LIQUIDADOR y/o EL FIDEICOMITENTE, incluso, a través del ente o persona que asuma la calidad de FIDEICOMITENTE, cuando se extinga la personería jurídica del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior, no se aplica si el incumplimiento se deriva de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que según la ley o éstos identifiquen como confidencial, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarrearán las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

NOVENA.- DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO.

En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA, adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada.
2. Percibir la remuneración pactada; así como el reconocimiento de todos aquellas erogaciones y gastos en los que por alguna circunstancia, le sea necesario incurrir para el adecuado cumplimiento del objeto de este Contrato para lo cual, podrá descontar su valor de la comisión mensual de los recursos administrados administrados o, en general, de los recursos fideicomitados.
3. Los demás establecidos en la ley o en este Contrato de Fiducia Mercantil.

En desarrollo del presente contrato el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA la administración y pagos de los recursos en los términos previstos en este contrato y en sus documentos complementarios.
2. Solicitar a la FIDUCIARIA un informe en relación con el estado de los desembolsos efectuados.
3. Los demás reconocidos en la ley y en este contrato.

DÉCIMA.- UNIDAD DE GESTIÓN. Para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente contrato, se constituirá una UNIDAD DE GESTIÓN, con cargo al Patrimonio Autónomo, la cual se conformará como se relaciona en el Anexo correspondiente del presente contrato.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgobogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

A cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN estará el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Extinguida la personería jurídica del **FIDEICOMITENTE** inicial Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, el **FIDEICOMITENTE** cesionario Ministerio de Salud y Protección Social velará por el debido cumplimiento del objeto del presente contrato con relación a cada una de las actividades y obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA**, por intermedio de un **COMITÉ FIDUCIARIO**, que estará conformado por tres (3) personas que presten sus servicios al Ministerio como Funcionarios o Contratistas adscritos al Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del Ministerio, dentro de los que siempre debe estar incluido el Coordinador de dicho Grupo Interno de Trabajo.

Como Presidente del **COMITÉ FIDUCIARIO** actuará el integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen. Como Secretario del **COMITÉ FIDUCIARIO** actuará un representante de la **LA FIDUCIARIA**, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá adelantar la convocatoria y elaboración de las respectivas actas. Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del **COMITÉ FIDUCIARIO**, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. **EL COMITÉ FIDUCIARIO** sesionará de manera esporádica cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social y/o de la fiduciaria contratista, en las instalaciones de la **FIDUCIARIA** en Bogotá D.C., en las oficinas de su domicilio principal, sin perjuicio de que también se pueda convocar en las instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social o en otro de la misma ciudad de Bogotá, previa convocatoria con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión.

En cumplimiento de los objetivos antes descritos, le corresponderá al **COMITÉ FIDUCIARIO** las siguientes funciones:

- 1.- Revisar y Aprobar por delegación expresa del Ministro de Salud y Protección Social en su calidad de **FIDEICOMITENTE** sustituto del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, las rendiciones de cuentas que presente **LA FIDUCIARIA**, acorde con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el contrato.
- 2.- Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos financieros transferidos al Patrimonio Autónomo y que no estén expresamente contemplados en el contrato o en el presupuesto de gastos inicialmente previsto en cada uno de los anexos que hacen parte del contrato de fiducia mercantil.
- 3.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos requeridos para el funcionamiento del Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- 4.- Impartir las instrucciones a **LA FIDUCIARIA** que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.
- 5.- Adelantar la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de los informes y servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por **LA FIDUCIARIA**. Estas revisiones se llevarán a cabo con la

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
serviciocliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

periodicidad que lo considere conveniente el **COMITÉ FIDUCIARIO**. Así mismo, podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de **LA FIDUCIARIA**.

6.- Darse su propio reglamento.

Cuando los asuntos sobre los que deba pronunciarse **EL COMITÉ FIDUCIARIO** así lo justifiquen, el cuerpo colegiado podrá solicitar concepto técnico a cualquier dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, o a expertos externos designados de terna que presente **LA FIDUCIARIA**, de manera acorde con la naturaleza específica del asunto.

PARÁGRAFO: Cuando las condiciones así lo exijan, **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo constituido, podrá solicitar por medio escrito que le sean impartidas las instrucciones necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. El **COMITÉ FIDUCIARIO** podrá igualmente, impartir las instrucciones solicitadas mediante comunicación escrita, que deberán suscribir los tres (3) miembros del comité

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información obtenida y procesada por la **FIDUCIARIA** hará parte del Patrimonio Autónomo administrado, correspondiéndole a la **FIDUCIARIA** su custodia y mantenimiento de acuerdo con las directivas y procedimientos establecidos para tal fin por el Archivo General de la Nación.

PARÁGRAFO: La información suministrada al inicio de la ejecución del presente contrato proviene del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, razón por la cual la **FIDUCIARIA** no es responsable del contenido y calidad de la misma.

DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Las obligaciones que adquiere la **FIDUCIARIA** en virtud de este contrato según su naturaleza son de medio y no de resultado. La **FIDUCIARIA** responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un buen hombre de negocios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no tiene la calidad de cesionaria o subrogatoria de las obligaciones de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos y activos fideicomitidos, incluyendo los procesos judiciales. Asimismo, la **FIDUCIARIA** ni el Patrimonio Autónomo serán sustitutos, sucesores procesales, subrogatarios por pasiva, ni continuadores de la personalidad jurídica del ente que se liquida y tampoco serán responsables de atender el cumplimiento de acciones de tutela y/o las acciones que se derivan de éstas en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, correspondiéndoles exclusivamente acreditar el hecho superado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no será responsable ante el **FIDEICOMITENTE** ni ante los beneficiarios o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso. Igualmente, la **FIDUCIARIA** no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato, incluyendo por ejemplo, pero sin limitarse a, gastos como desplazamientos terrestres o aéreos hacia lugares distintos del Distrito Capital de Bogotá, gravámenes a movimientos financieros, tasas o impuestos; gastos derivados de auditorías encomendadas por el Fideicomitente o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No. 6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritajes, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores, y en general cualquier otro gasto o erogación que no hubiese estado expresa, clara y suficientemente descrito en la invitación o en la propuesta formulada por LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.- LA FIDUCIARIA se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, en el formato establecido para entidades públicas y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera.

Esta garantía deberá cobijar los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por un plazo de tres (3) años contados a partir de la suscripción del mismo y nueve (9) meses más, b) Amparo de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener vigentes las garantías señaladas anteriormente durante el término de duración del contrato e inclusive en su etapa de liquidación, so pena de las acciones judiciales que el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE pueda iniciar y sin perjuicio de las responsabilidades que le sean atribuibles por la omisión de esta obligación.

El valor del contrato será equivalente al monto de las comisiones fiduciarias que se causen durante la ejecución del mismo. Para efectos de la constitución y eventual prórroga de las garantías deberá tenerse en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal que esté vigente en el año en que se constituyan.

LA FIDUCIARIA se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas o pago de siniestros, ésta se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

Igualmente, en el evento que la Compañía de Seguros que expidió las pólizas correspondientes llegare a ser intervenida con fines liquidatorios por orden de autoridad competente, LA FIDUCIARIA se obliga en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a sustituir los mismos amparos, en las mismas condiciones y a favor del beneficiario señalado ante una compañía legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar como compañía de seguros, a fin de salvaguardar siempre los intereses asegurado.

En caso que se prorrogue, modifique o adicione el contrato de fiducia mercantil, LA FIDUCIARIA también se obliga a modificar la póliza respectiva.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de mora o incumplimiento declarado por el FIDEICOMITENTE de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10%, del valor del Contrato, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de LA FIDUCIARIA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por EL FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude a la FIDUCIARIA, por razón del contrato, hacer efectiva la garantía constituida para efecto de garantizar el cumplimiento del contrato. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. La FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, el FIDEICOMITENTE podrá solicitar a la FIDUCIARIA el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El COMITÉ FIDUCIARIO, adelantará la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA. Estas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo considere conveniente el COMITÉ FIDUCIARIO. Así mismo, el COMITÉ FIDUCIARIO podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Los gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes: a) Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitidos, b) Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los activos fideicomitidos, c) Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo aprobado para el manejo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, d) Los correspondientes a la administración integral y enajenación de los activos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, e) Los necesarios para la adecuada conservación, custodia, organización y depuración del archivo de los fideicomitentes y el derivado de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, f) Los derivados de la atención de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos o de otro tipo, iniciados con anterioridad al cierre y extinción de la personería jurídica de las entidades contratantes, en los cuales éstas participen como parte o terceros, tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxiliares de la justicia; la expedición de copias, los gastos notariales y los demás gastos judiciales; g) los relacionados con traslados de funcionarios de la fiduciaria o del equipo de trabajo contratado a ciudades diferentes de Bogotá en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, h) La comisión a favor de la fiduciaria, i) Los derivados del mandato post-cierre y post-liquidación a que hace referencia el presente contrato, j) Los derivados de los contratos que sean cedidos por el liquidador del Instituto de Seguros Sociales. k) Los relacionados con gastos bancarios y de revisoría fiscal, gastos derivados de auditorías encomendadas por el Fideicomitente o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos, emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritajes, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores, los gastos derivados de modificaciones normativas que

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

obliguen a la preparación de estados financieros que converjan hacia Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, sin perjuicio de lo establecido hoy en el Decreto 3024 de diciembre de 2013 y el Anexo del Decreto 2784 de 2012. l) Los gastos de inventarios y o avalúo que deban realizarse sobre los bienes remanentes. m) Todos los demás que se generen por la administración, operación, liquidación y en general cualquier situación relacionada con el fideicomiso.

LA FIDUCIARIA deberá llevar un control de los gastos autorizados que se ocasionen en desarrollo del fideicomiso, en los informes de gestión y en las reuniones de **COMITÉ FIDUCIARIO**.

Únicamente el **COMITÉ FIDUCIARIO** podrá autorizar la inclusión o modificación de otro tipo de gastos con cargo al fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el desarrollo del fideicomiso.

Los gastos de primas por concepto de constitución, adición o reposición de la garantía única y demás gastos relacionados con la ejecución del contrato, correrán por cuenta de **LA FIDUCIARIA**. Igualmente, correrán por su cuenta todas las demás tasas, contribuciones parafiscales e impuestos que por Ley le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que no llegaren a existir recursos en el Patrimonio Autónomo y no se puedan liquidar los activos no monetarios, para asumir cualquiera de los gastos relacionados en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del fideicomiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como inicio del presente contrato, los gastos relacionados con el Patrimonio Autónomo para el cumplimiento del objeto contractual y el debido funcionamiento y administración se relacionan en el Anexo correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de modificar los mismos por parte del **COMITÉ FIDUCIARIO**, salvo lo relacionado con la comisión fiduciaria.

PARÁGRAFO TERCERO. La ejecución de los gastos de administración se sujetará al presupuesto que para este efecto apruebe anualmente el **COMITÉ FIDUCIARIO** para cada año, con base en los requerimientos que al respecto efectúe la **FIDUCIARIA**, de acuerdo con las disposiciones legales y el desarrollo del negocio.

Si iniciado cada año de ejecución del contrato y, con el objeto de no paralizar la ejecución del programa, el **COMITÉ FIDUCIARIO** no ha aprobado el respectivo presupuesto de gastos de administración, se ejecutará el mismo presupuesto del año inmediatamente anterior, el cual se tomará como disponibilidad inicial del presupuesto del año de la vigencia, que sumado al presupuesto asignado, se constituirá en el presupuesto de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO CUARTO- Únicamente el **COMITÉ FIDUCIARIO**, podrá autorizar la inclusión o modificación de conceptos dentro del presupuesto de gastos con cargo al Fideicomiso y por lo tanto la **FIDUCIARIA** tendrá la responsabilidad de adelantar la planeación y ejecución del presupuesto aprobado por el **COMITÉ FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO QUINTO- En el evento que los recursos fideicomitados fueren insuficientes y se requirieran recursos adicionales para atender las obligaciones señaladas en este contrato y en especial los descritos en esta cláusula, en desarrollo del objeto y efectos contractuales del

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

Patrimonio Autónomo que se constituye con ocasión del mismo, el FIDEICOMITENTE estará en la obligación de disponer los recursos para subsanar el déficit, de acuerdo con la ley, en los casos previstos en ella y relevando expresa e inequívocamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad al respecto.

La FIDUCIARIA en ningún caso estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del presente contrato. Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social definir con FIDUAGRARIA, y una vez extinguido EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, los alcances y actuaciones que deben surtirse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo.

DÉCIMA OCTAVA: INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes que por ley, decreto o resolución debe rendir la FIDUCIARIA, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre, la FIDUCIARIA rendirá un informe de su gestión al Comité Fiduciario, indicando en detalle el desarrollo del fideicomiso, las actividades efectuadas frente a cada uno de los activos, el informe de composición, comportamiento y proyecciones de portafolio y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y, en general, el desempeño de toda su gestión. Dicha rendición de cuentas se realizará en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en las Circulares de la Superintendencia Financiera y las demás normas que la modifiquen o adicionen. Al producirse una causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA presentará un informe final en el cual se consolidarán los resultados de su gestión. Igualmente la FIDUCIARIA deberá rendir los informes que de acuerdo con las disposiciones vigentes le soliciten los organismos de control y vigilancia y cumplir las normas fiscales que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA. En contraprestación a todas las obligaciones y actividades asumidas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y a partir del cuarto mes de ejecución del mismo, se pagará a ésta como contraprestación por todos los servicios recibidos y a título de comisión fiduciaria una suma mensual equivalente a TRESCIENTOS UN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (301 SMMLV). El valor de la comisión será descontado directamente de los recursos fideicomitados dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su causación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado con el artículo 73 de la Ley 633 de 2000, la comisión fiduciaria se encuentra exenta del IVA, teniendo en cuenta que se trata de un acto que se celebra con motivo o con ocasión de la liquidación de una entidad pública del orden nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria es un concepto autónomo y separado de los gastos de administración de los activos con cargo al Patrimonio Autónomo previstos en éste contrato, así como de la comisión que se genere por la administración de los dineros fideicomitados en los fondos de inversión colectiva de la FIDUCIARIA, si así llegare a suceder.

PARÁGRAFO TERCERO: PAGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria se pagará de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación abierta 112-2015 y de conformidad con el plazo establecido en el Decreto 553 del 27 de marzo de 2015.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

VIGÉSIMA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor estimado del presente contrato corresponde al valor de las comisiones fiduciarias por el término de duración del contrato.

Para efectos de la expedición de la póliza, el valor estimado del contrato corresponde a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 6.982.176.600.00)

VIGÉSIMA PRIMERA: EXTENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: La FIDUCIARIA empleará su capacidad y su profesionalismo íntegramente en la gestión que se le ha encomendado, respondiendo hasta de la culpa leve, en los términos del artículo 63 del Código Civil Colombiano.

La FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, respecto de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE manifiestamente ilegales, contrarias a los fines del contrato o que puedan afectar adversamente su propio patrimonio o cualquier derecho con respecto al mismo. De la misma forma cuando sean contrarias a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que deba cumplir la FIDUCIARIA

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios pago por concepto alguno derivado del presente contrato, salvo los que expresa, previa y claramente se hayan identificado como de su responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDO DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el FIDEICOMITENTE obrará en el desarrollo del mismo de buena fe, y de forma diligente, con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, será asumido por el FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO: El presente contrato solamente podrá modificarse y/o adicionarse por escrito, previo acuerdo de las partes.

El FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos fiduciarios, ni la posición contractual que de ellos se derivan en virtud de este contrato, sin la aceptación previa y escrita de la FIDUCIARIA.

Salvo por los casos expresamente señalados en la Ley, LA FIDUCIARIA no podrá ceder el contrato de fiducia mercantil, total o parcialmente sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Por la sola firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE manifiesta:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir y cumplir este contrato y que no existe ninguna restricción legal, estatutaria o contractual relacionada con la suscripción del mismo o su cumplimiento.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

2. Que todas las acciones y condiciones (estatutarias o de otra índole) que se requieren para suscribir o cumplir válidamente este contrato han sido llevadas a cabo.
3. Que no existen procesos o acciones en su contra, ni cualquier otra circunstancia, que le impida suscribir o cumplir con este contrato.
4. Que la celebración del presente contrato no va en detrimento de ningún acreedor existente antes de la suscripción del mismo.
5. Que los recursos entregados al Patrimonio Autónomo, provienen de las fuentes indicadas en las consideraciones del presente documento, y que estas no provienen de ninguna actividad contraria a las normas.
6. Que celebra este contrato en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 2013 de 2012.
7. Que ha sido informado por parte de la FIDUCIARIA de los riesgos inherentes al negocio, tales como el efecto de variación en las tasas de interés sobre las inversiones realizadas en carteras colectivas, rechazos o devoluciones en los pagos, fraude y dificultades operativas y eventualidades que se puedan presentar durante la ejecución del contrato fiduciario.
8. Que en virtud del Decreto 3024 de diciembre de 2013, el FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye no aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1.

VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por el cumplimiento del plazo establecido o de cualquiera de sus prorrogas si las hubiere.
3. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por haberse agotado los recursos del Patrimonio Autónomo.
6. Por presentar información falsa o inexacta a la FIDUCIARIA en desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
7. El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.
8. Por la reticencia de el FIDEICOMITENTE de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARLAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que la FIDUCIARIA lo requiera.
9. Por la disolución de la FIDUCIARIA.
10. Por no ingresar los recursos provenientes del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la suscripción de este contrato.
11. Por las causales consagradas en este contrato, en la ley y en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando el FIDEICOMITENTE incumpla injustificadamente con las obligaciones relacionadas con SARLAFT, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. En el mismo sentido, podrá darlo por terminado unilateralmente cuando el FIDEICOMITENTE actúe o pretenda actuar, incurriendo en una indebida intromisión o coadministración en las actividades, responsabilidades, roles y alcance de la FIDUCIARIA, no

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

solamente en lo relativo a su carácter de Vocero y Representante Legal del Patrimonio Autónomo, sino en general a todos sus deberes, obligaciones, derechos y prerrogativas propias de su carácter de Fiduciario y de su propio criterio como experto profesional, de acuerdo con las certificaciones de experiencia general y específica aportadas en el proceso de selección llevado a cabo por EL LIQUIDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la terminación del contrato, perderá vigencia el objeto del mismo, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo.

VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. En caso de que el FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por éste.
3. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa del FIDEICOMITENTE o por que éste no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días comunes siguientes para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el Acta de Liquidación del Contrato.
4. El FIDEICOMITENTE, dispondrá de un término de quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del Acta de Liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el Acta debidamente firmada.
5. Si el FIDEICOMITENTE no está de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá dejar las constancias que considere, pero tal circunstancia no impedirá que se evacue la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los interesados deberán recurrir a la cláusula de solución de conflictos establecida en este contrato.
6. La FIDUCIARIA procederá a cancelar los pasivos del fideicomiso hasta la concurrencia de los activos y bienes del mismo. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan enseguida y serán pagados en el siguiente orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales. b) la comisión FIDUCIARIA, c) gastos y costos del

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 80 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

fideicomiso que se deban a terceros y, d) los remanentes con destino al FIDEICOMITENTE.

7. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, serán de cuenta del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato de Fiducia mercantil es de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de Abril de 2015. El contrato se podrá prorrogar por acuerdo entre las partes, por un término igual o superior al indicado anteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato de Fiducia Mercantil, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo.

VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto por las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, el Título V de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de acuerdo con las condiciones consignadas en los Términos de Referencia.

TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL, NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO NO SEA POSIBLE LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Los contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

La FIDUCIARIA: Calle 16 No. 6 - 66 Piso 29 - Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 560 61 00. Fax: Ext. 222. Página Web: www.fiduagraria.gov.co.

El FIDEICOMITENTE: Carrera 10 No. 64-61 en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 4872007. Después de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente inicial el Ministerio de Salud y Protección Social recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 5953525. Correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

PARÁGRAFO: Si durante el período de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de la FIDUCIARIA, www.fiduagraria.gov.co.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 040 de 2004, 022, 061 de 2007 y 026 de 2008 y 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar por lo menos

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensarfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE manifiesta con la suscripción de este contrato que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunta es veraz y verificable, y que por lo tanto autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con la FIDUCIARIA o con quien represente sus derechos.

TRIGÉSIMA TERCERA: REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y consulte a las Centrales de Información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, faculta a la FIDUCIARIA para que soliciten información sobre las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero, y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las citadas Centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

TRIGÉSIMA CUARTA: GESTIÓN FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones de FIDUAGRARIA S.A., son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, pero sin garantizar fin alguno. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que de conformidad con las normas legales recaiga en cabeza suya.

PARÁGRAFO: FIDUAGRARIA S.A., no está obligada a asumir con recursos propios concepto alguno derivado del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: LIBRE DISCUSIÓN: El contrato de Fiducia Mercantil que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, concertando todas y cada una de sus cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

TRIGÉSIMA SEXTA: GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A., para sus negocios fiduciarios, en relación con este Patrimonio Autónomo en particular, en los términos descritos en las normas aplicables, en sus estatutos, en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM y SARL de la FIDUCIARIA.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y ACTUACIÓN A SEGUIR FRENTE AL
ACACIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS:** La FIDUCIARIA deja constancia que realizada la evaluación respectiva, se concluyó que con la celebración del presente CONTRATO DE FIDUCIA, no se incurre en situaciones generadoras de conflicto de interés. La FIDUCIARIA se obliga a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, de manera imparcial, para lo cual se obliga a aplicar íntegramente las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A., para sus negocios fiduciarios, según los términos descritos en las normas

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

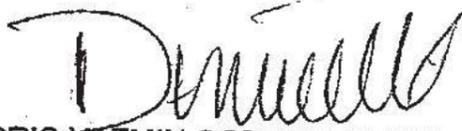
aplicables, en sus Estatutos, en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA y en todos los Manuales, Instructivos y demás documentos internos propios en la ejecución de este tipo de contratos..

TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días de Marzo de 2015.

Por la FIDUCIARIA,

Por el FIDEICOMITENTE,



DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA
Representante Legal Suplente



FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General de Fiduciaria La Previsora
S.A., quien obra en calidad de liquidadora del
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN
LIQUIDACIÓN.

